

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Joaquín, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de San Joaquín, acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 610,804.00
Derechos	268,330.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	26,250.00
Productos	487,000.00
Aprovechamientos	137,500.00
Total de Ingresos Propios	\$ 1,529,884.00
Participaciones Federales	\$41,610,885.00
Aportaciones Federales	11,026,000.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 52,636,885.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 54,166,769.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 402,427.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	26,250.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	1,050.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	181,077.00
Total de Impuestos	\$ 610,804.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 52,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,050.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	33,600.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	54,075.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	15,750.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	6,380.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	72,975.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	1,600.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,100.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	16,300.00
Por el Uso de la Vía Pública	5,000.00
Total de Derechos	\$ 268,330.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 26,250.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 26,250.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 62,000.00
Productos Financieros	40,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	385,000.00
Total de Productos	\$ 487,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 65,000.00
Gastos de Ejecución	8,500.00
Recargos	4,000.00
Otros Aprovechamientos	60,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 137,500.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 31,684,669.00
Fondo de Fomento Municipal	6,839,229.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	521,239.00
Fondo de Fiscalización	1,665,087.00
Incentivo a la Venta de Gasolina y Diesel	247,266.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	557,227.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	96,168.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 41,610,885.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,785,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,240,634.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 11,026,000.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 402,427.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,250.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.018
Campestre	Residencial	0.009
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.018
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,050.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 181,077.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes: 2 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,500.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.80 a 4.0
Por resello	0.80 a 4.0
Por modificación	0.80 a 4.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,500.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Medio	0.11
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.07
	Para industria mediana	0.07
	Para industria pesada o grande	0.07
Comercial		0.07
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	200
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,050.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	20.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	15.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	25.00
		Tiendas de autoservicio	40.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	Industrias	Aislada	70.00
Pesada		60.00	
Mediana		50.00	
Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial Campestre	36.00	48.00	60.00	72.00
	Rústico Campestre	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	42.00	46.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización Progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucional	18.00	24.00	30.00	36.00
Campestre	Residencial Campestre	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico Campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro Industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros no especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización Progresiva	12.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial Campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro Industria	24.00	30.00	36.00	42.00
	Ligera	30.00	36.00	42.00	48.00
	Mediana	36.00	42.00	48.00	54.00
	Pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4.00
De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	15.00
De 11 a 15 Unidades	20.00
De 16 a 30 Unidades	25.00
De 31 a 45 Unidades	30.00
De 46 a 60 Unidades	35.00
De 61 a 75 Unidades	40.00
De 76 a 90 Unidades	45.00
De 91 o más Unidades	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 o más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por reposición de expedientes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará, aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	5.00
Concreto	5.00
Empedrado	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 0.00 a 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo los primeros 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	10.00
	Para Industria mediana	12.00
	Para Industria pesada	20.00
Comercial		8.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,050.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,600.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,575.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.80
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,075.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,750.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,750.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,180.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,600.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,380.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.50 VSMGZ
2. Porcino	1.10 VSMGZ
3. Caprino	1.25 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,475.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas ordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.90 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,500.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,975.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,600.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,600.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,100.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,100.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	2.00 a 25.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	2.00 a 18.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00 a 18.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por período	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,300.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1.00 a 5.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.00 a 5.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.00 a 5.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.00 a 5.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	1.00 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,250.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,250.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta: 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 a 0.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 62,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causarán y pagarán: 00.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

IV. Otros productos:

1. Por el cobro de inscripción al Concurso Nacional del Baile de Huapango: 1.00 a 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,000.00

2. Por el cobro de acceso a las Grutas "LOS HERRERA": 0.30 A 0.40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 210,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 380,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 385,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables:

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,000.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,500.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras:

1. Aportación de beneficiarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

X. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 31,684,669.00
II. Fondo de Fomento Municipal	6,839,229.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	521,239.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,665,087.00
V. Incentivo a la Venta de Gasolina y Diesel	247,266.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	557,227.00
VIII. Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	96,168.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,610,885.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,785,366.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	3,240,634.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,026,000.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, este Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incremento su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 2.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$100,067,391.00
Derechos	33,790,447.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	12,205,667.00
Productos	13,612,911.00
Aprovechamientos	15,472,827.00
Total de Ingresos propios	\$175,149,243.00
Participaciones Federales	171,022,272.00
Aportaciones Federales	128,913,171.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$299,935,443.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$475,084,686.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$47,026,311.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	22,124,923.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	1,577,460.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	125,996.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	29,212,701.00
Total de Impuestos	\$100,067,391.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$962,865.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,215,250.00
Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	15,993,203.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,420,476.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	49,240.00
Por los servicios Públicos Municipales	245,454.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	666,281.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	2,194,893.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	23,106.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	703,740.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	2,093,354.00
Del uso de la Vía Pública	222,585.00
Total de Derechos	\$33,790,447.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$12,205,667.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.	\$12,205,667.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$2,439,755.00
Productos Financieros	384,271.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	10,788,885.00
Total de Productos	\$13,612,911.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$7,328,394.00
Gastos de Ejecución	1,967,148.00
Recargos	2,174,049.00
Otros Aprovechamientos	4,003,236.00
Total de Aprovechamientos	\$15,472,827.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$108,131,482.00
Fondo de Fomento Municipal	44,716,631.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,778,852.00
Fondo de Fiscalización	5,682,506.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	8,482,937.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,901,671.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	328,193.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$171,022,272.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$40,421,008.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	88,492,163.00
Total de Aportaciones Federales	\$128,913,171.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Sección Primera Impuestos

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor, al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura del Estado y que se encuentren vigentes.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2010 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,026,311.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará el 2% sobre el valor que sirva de base gravable para el pago, según lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,124,923.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m ²	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m ² o más.	0.17
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² .	0.11
	Habitación popular.	0.06	
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.02	
	Institucional	0.009	
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	
Campestre	Residencial campestre	0.09	
	Rústico campestre	0.03	
Industrial	Industria ligera	0.09	
	Industria mediana	0.15	
	Industria pesada	0.19	
Comercial		0.14	
Cementerios		0.23	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,577,460.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa en %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	2

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de San Juan del Río.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,053.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de Pago	VSMGZ
Discotecas, centros nocturnos u otros establecimientos que cuente con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	139
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	60
Billares por mesa	Anual	0.50
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	0.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.50
Sinfonolas por cada aparato	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	0.50
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,943.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$125,996.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Se excluye de lo anterior, los derechos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,212,701.00

Sección Segunda
Derechos

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

a) El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura	6.4
Placa por refrendo	3.2
Placa por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán previa autorización del encargando de las finanzas publicas	1.6
Placa por modificación	3.2
Placa provisional mensual para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción de refrendo por el mismo periodo no mayor de 90 días naturales	0.8
Placa provisional para comercios en la vía pública para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) por un periodo no mayor a 30 días naturales	0.8
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ	

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$672,528.00

b) El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes en envase cerrado de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 fracción III Tipo IV de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Deposito de cerveza	VSMGZ
Placa por apertura	82.4
Placa por refrendo	27.2

Vinatería	VSMGZ
Placa por apertura	76.8
Placa por refrendo	21.6

Bodega o almacén	VSMGZ
Placa por apertura	82.4
Placa por refrendo	27.2
Tienda de conveniencia y similares	VSMGZ
Placa por apertura	108.8
Placa por refrendo	53.6
Tienda de autoservicio	VSMGZ
Placa por apertura	356.8
Placa por refrendo	178.4
Abarrotes, miscelánea y similares	VSMGZ
Placa por apertura	28.8
Placa por refrendo	12.8
Modificaciones de placa con giro de alcoholes de este inciso	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, domicilio, aumento o cambio de giro, entre otros.	20

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$139,252.00

- c) El costo de Placa de Empadronamiento Municipal con giros de alcoholes en envase abierto de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12, fracción III Tipo I, II y III de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Cantina y pulquería	VSMGZ
Placa por apertura	91.2
Placa por refrendo	44.8
Cervecería	VSMGZ
Placa por apertura	108.8
Placa por refrendo	53.6
Restaurante (Con venta de cerveza, vinos y licores al copeo)	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería, café cantante, peña, centro turístico y balneario	VSMGZ
Placa por apertura	48
Placa por refrendo	23.2
Club social y similares	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8
Discoteca	VSMGZ
Placa por apertura	184
Placa por refrendo	80
Bar	VSMGZ
Placa por apertura	91.2
Placa por refrendo	44.8
Centro nocturno	VSMGZ
Placa por apertura	864
Placa por refrendo	240

Hotel o motel	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8
Billar	VSMGZ
Placa por apertura	46.4
Placa por refrendo	23.2
Modificaciones de placa con giro de alcoholes de este inciso	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, domicilio, aumento o cambio de giro, entre otros.	40

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$151,085.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$962,865.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$962,865.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$962,865.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.31
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.15
	Habitación popular (H4) (Hrcs)	0.07	
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.08	
	Vivienda económica (previo dictamen del Infonavit)	0.04	
	Institucional (I.A.P.)	0.02	
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.41	
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.18	
Industrial	Industria ligera	0.40	
	Industria mediana	0.47	
	Industria pesada	0.53	
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.31	
Cementerios		0.28	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementaria.		500.04	
Otros no especificados		0.32	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 VSMGZ, se causará y pagará la cantidad igual a 5 VSMGZ. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.

Para la regularización de construcciones dentro del Municipio de San Juan del Río, se realizará el cobro que señale la Normatividad vigente en el Municipio, aplicando el porcentaje del avance obra que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal. Aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso.	Estacionamientos públicos sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.5

“Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará un cobro equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos que se deriven por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones a regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia”

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4.01
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.03
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados.	5.03
Por licencia provisional de construcción para trabajos preliminares de limpia, trazo y nivelación. Previo dictamen de uso de suelo. Por un periodo máximo de 30 días.	50.03
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios ó Industrial. En superficies menores a 50 m2.	10.01
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o Industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,431,253.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,431,253.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición, a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material pagará 1 VSMGZ por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el 20% de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,002.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,296.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,040.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,338.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ x ml	
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.36
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.25
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.16
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.1
	Vivienda económica (previo dictamen del Infonavit)		0.08
	Institucional (I.A.P.)		0.15
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		0.38
	Rústico campestre (H05, H1)		0.42
Industrial	Industria ligera		0.92
	Industria mediana		0.92
	Industria pesada		1.02
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.91	
Cementerios		0.91	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		10.04	
Otros no especificados		0.93	

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,104.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	VSMGZ
Por calle, cada 100 metros lineales	6.6
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.67
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en Fraccionamientos y Condominios solicitados por las Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal.	0.0
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,116.00

3. Por la expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos, condominios, colonias, etc.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	5.01
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	4.00
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		1.50
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		1.02
	Vivienda económica (previo dictamen del Infonavit)		1.00
	Institucional (I.A.P.)		1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		10.03
	Rústico campestre (H05, H1)		4.02
Industrial	Industria ligera		10.02
	Industria mediana		15.02
	Industria pesada		25.02
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			10.02
Cementerios			10.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50.03
Otros no especificados			10.03

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización del dictamen de uso de suelo, se realizara el cobro de 5 VSMGZ por asignación de número oficial adicional correspondiente al predio, más los derechos correspondientes según resulte de aplicar la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 301,343.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más (H1)	7.01
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	5
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		2.5
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		2
	Vivienda económica (previo dictamen del Infonavit)		2
	Institucional (I.A.P.)		2
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		7.03
	Rústico campestre (H05, H1)		3.02
Industrial	Industria ligera		5.02
	Industria mediana		6.02
	Industria pesada		7.02
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			7.02
Cementerios			7.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			20.03
Otros no especificados			7.03

Ingreso anual estimado por este rubro \$196,825.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$703,388.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo	Zona, Fraccionamiento ó Condominio	VSMGZ	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 30 viviendas	10	
	De 31 a 60 viviendas	15	
	De 61 a 90 viviendas	20.01	
	De 91 a 120 viviendas o más	25.02	
Servicios	Educación	Todo tipo	5.15
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centro de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.01 25.01
		Tiendas de autoservicio	40.01
		Tiendas de departamentos	50.03
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.03
		Tiendas de servicios/otros	20.02
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.01
		Más de 1000 m2	50.02
	Transporte		40.03
	Comunicaciones		30.03
	Recreación	Recreación social	20.03
		Alimentación y bebidas	40.03
		Entretenimiento	30.03
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.03	
	Clubes a cubierto	30.03	
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencias	20	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencia de inhumaciones	30	
	Basureros	10	
Administrativos	Administración pública	20	
	Administración privada	30	
Alojamiento	Hoteles	40.03	
	Moteles	30.03	
Industrias	Aislada	70.03	
	Pesada	60.03	
	Mediana	50.03	
	Ligera	40.03	
Espacios abiertos	Plaza, jardines, parques y cuerpos de agua	20.03	
	Depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.03	
Agropecuaria, forestal y acuifero		20 a 30	
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal		0	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,369.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,369.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	36	48	60	72	84
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	30	40	55	65	75
	Popular (h4) (hracs)	24	36	48	60	72
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36	42
	Institucional	12	18	24	30	36
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	36	48	60	72	84
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	24	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60	66
	Industria ligera	48	54	60	66	72
	Industria mediana	54	60	66	72	78
	Industria pesada	60	66	72	78	84
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84	90
Cementerios		18	24	30	36	42
Otros no especificados		66	72	78	84	90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,540.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como, dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$174,842.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,302.00

c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 3 VSMGZ por fracción

Ingreso anual estimado por este inciso \$327.00

d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$291,409.00

e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$498,880.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	54	66	78	90	102
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	48	55	65	75	85
	Popular (h4) (hracs)	42	48	54	60	66
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30	36	42	48	54
	Programa de vivienda económica (previo dictamen)	30	36	42	48	54
	Institucional	24	30	36	42	48
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	54	66	78	90	102
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	42	48	54	60	66
Industrial	Micro industria	54	60	66	72	78
	Industria ligera	60	66	72	78	84
	Industria mediana	66	72	78	84	90
	Industria pesada	72	78	84	90	96
Comercial y de servicios		78	84	90	96	102
Cementerios		30	36	42	48	54
Otros no especificados		78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,002.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes o para la entrega – recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	36	42	50	55	60
	Tipo medio lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	33	39	47	53	59
	Popular (h4) (hracs)	30	36	42	50	56
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	24	30	36	42	48
	Programa de vivienda económica (previo dictamen FONAVIT)	24	30	36	42	48
	Institucional	18	24	30	36	42
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	36	42	48	54	60
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	30	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72	78
	Industria ligera	60	66	72	78	84
	Industria mediana	66	72	78	84	90
	Industria pesada	72	78	84	90	96
Comercial y de servicios		72	78	84	90	96
Cementerios		24	30	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,462.00

4. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,547.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,090.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prorrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará 20 VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	36	48	60	72	84
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	30	40	55	65	75
	Popular (h4) (hracs)	24	36	48	60	66
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36	42
	Institucional	12	18	24	30	36
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	36	48	60	72	84
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	24	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60	66
	Industria ligera	48	54	60	66	72
	Industria mediana	54	60	66	72	78
	Industria pesada	60	66	72	78	84
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84	90
Cementerios		18	24	30	36	42
Otros no especificados		66	72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,288.00

11. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	36	42	50	55	60
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	33	39	47	53	59
	Popular (h4) (hracs)	30	36	42	50	58
	Urbanización progresiva	24	30	36	42	48
	Institucional	18	24	30	36	42
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	36	42	48	54	60
	Rústico campestre (h05, h1)	30	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72	78
	Industria ligera	60	66	72	78	84
	Industria mediana	66	72	78	84	90
	Industria pesada	72	78	84	90	96
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90	96
Cementerios		24	30	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,697.00

12. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$672,966.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.(h1)	60	80	100	120	140
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	50	70	90	110	130
	Popular (h4) (hracs)	40	60	80	100	120
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30	40	50	60	70
	Institucional	20	30	40	50	60
	Obras de instituciones de gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	60	80	100	120	140
	Rústico campestre (h05, h1)	40	60	80	100	120
Industrial	Micro industria	70	80	90	100	110
	Industria ligera	80	90	100	110	120
	Industria mediana	90	100	110	120	130
	Industria pesada	100	110	120	130	140
Comercial y de servicios		110	120	130	140	150
Cementerios		30	40	50	60	70
Otros no especificados		110	120	130	140	150

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	36	42	48	54	60
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	33	39	45	50	55
	Popular (h4) (hracs)	30	36	42	48	54
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	24	30	36	42	48
	Institucional	18	24	30	36	42
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	36	42	48	54	60
	Rústico campestre (h05, h1)	30	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	36	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	72	78
	Industria mediana	60	66	72	78	84
	Industria pesada	77	78	84	90	96
Comercial y de servicios		48	54	60	66	72
Cementerios		24	30	36	42	48
Otros no especificados		48	54	60	66	72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,075.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios; pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$725.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,133.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,858.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyecto para condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

		Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
Condominios.	Visto bueno a proyecto de condominio.	De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,872.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

		Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	14
Condominios.	Revisión a proyecto de condominio.	De 16 a 30 unidades	18
		De 31 a 45 unidades	21
		De 46 a 60 unidades	25
		De 61 a 75 unidades	28
		De 76 a 90 unidades	32
		De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,502.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

		Concepto	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
Condominios.	Modificación a proyecto de condominio.	De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,092.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

TIPO	CONDOMINIO	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.20
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hracs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Campestre	Residencial campestre (h05) (h1)	0.20
	Rústico campestre (h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.30
	Industria mediana	0.40
	Industria pesada	0.40
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.30

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,933.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,054.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m ² o más. (H1)	36	42	50	55
	Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	33	39	47	53
	Popular (H4) (HRCS)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
	Obras de Instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (H0.5, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,285.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano en Condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,738.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

	Concepto	VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	De 91 a 120 unidades	120

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,444.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará.	3.01	
Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará.	3.02	
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos.	10.03	
Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.	0	
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	3.01
	Por cada plano.	3.02
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	6.01
	Por cada plano.	6.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,171.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ x M2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m ² o más. (h1)	0.21
		Tipo medio Lote de menos de 300 m ² . (h2) (h3)	0.10
	Habitación popular (h4) (hracs)		0.05
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.06
	Institucional		0.02
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	0.22	
	Rústico campestre (h05, h1)	0.13	
Industrial	Industria ligera	0.18	
	Industria mediana	0.23	
	Industria pesada	0.28	
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		0.15	
Cementerios		0.14	
Otros no especificados		0.18	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,509.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,862.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, causará y pagará por cada una: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,996.00

XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública, causará y pagará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ X M ²
Adocreto	7.01
Adoquín	12.01
Asfalto	5.01
Concreto	7.01
Empedrado	5.01
Terracería	3.01
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la presente ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,642.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará.

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m², se causará y pagará:

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	4
	Popular. (H4) (HRCS)	6
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m ² . (H2) (H3)	8
	Residencial Lote de 300 m ² . o más. (H1)	10
	Residencial campestre (H05, H1)	10
	Rustico campestre (H05) (H1)	8
Recreativos		10
Institucional		10
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		15
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100
Industrial	Industria ligera	15
	Industria mediana	20
	Industria pesada	25
Otros		15

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular. (H4) (HRCS)	150
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m ² (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m ² o más (H1)	50
Residencial campestre (H05) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	100
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Usos recreativos	100
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	6
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	3
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	6
Reconsideración a dictamen de uso de suelo	6
Factibilidad de uso de suelo	10
Factibilidad de giro	3
Modificación a dictamen de uso de suelo	10
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$888,312.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,106.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$889,418.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras públicas se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,859,683.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,215,250.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona (VSMGZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos;

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo Operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el Organismo Operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de reúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo Operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo Operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo Operador.

I. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo Operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8009	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0994	Por metro cúbico
	21-30	0.1007	Por metro cúbico
	31-50	0.1100	Por metro cúbico
	51-100	0.1418	Por metro cúbico
	101-200	0.2042	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Tarifa uso comercial.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público oficial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1219	Por metro cúbico
	31-50	0.1327	Por metro cúbico
	51-100	0.1874	Por metro cúbico
	101-200	0.2692	Por metro cúbico
	201-300	0.3500	Por metro cúbico
	301-X	0.4000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tarifa uso industrial.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Tarifa hidrante colectivo.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante colectivo	0.5000	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

- De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada;
- Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo Operador;
- Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y
- El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Tarifa de uso escolar.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea utilizada para escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria, que cumplan con los requisitos administrativos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el cual será calificado en forma anual, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/añual

Persona - alumnos, personal docente y administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Tarifa de cuota fija.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo Operador en los términos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 2 SMGVZ por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	2.0000	Cuota fija por mes de atraso

En el caso de que exista una toma con medidor para cuantificar el servicio de suministro de agua potable de tres o más unidades privativas, se determinará el pago de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable aplicando la tarifa de uso doméstico que se establezca en el contrato correspondiente según el tipo de vivienda.

En el caso de que exista una toma con medidor totalizador y medidores individuales en cada unidad privativa, para cuantificar el servicio de suministro de agua potable se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; aplicando a dicho diferencial la tarifa de uso doméstico que se establezca en el contrato correspondiente según el tipo de vivienda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Tarifas derivadas de la conexión de los servicios.

Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banquetta y arroyo, así como materiales de instalación, por seis metros de longitud, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" diámetro hasta 6 metros	Toma de 1/2" por metro lineal adicional	Toma de 3/4" diámetro hasta 6 metros	Toma de 3/4" por metro lineal adicional	Toma de 1" diámetro hasta 6 metros	Toma de 1" metro lineal adicional
Concreto	Concreto	38.3000	6.3800	43.8200	7.3000	53.7500	8.9600
Concreto	Asfalto	33.5300	5.5900	39.0500	6.5100	48.9700	8.1600
Concreto	Adocreto	40.3100	6.7200	45.8300	7.6400	55.7500	9.2900
Concreto	Empedrado	34.6000	5.7700	40.1200	6.6900	50.0400	8.3400
Loza	Adoquín	63.3300	10.5500	68.8500	11.4800	78.7700	13.1300
Terracería	Terracería	21.2600	3.5400	26.7900	4.4600	36.7300	6.1200

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por conexión de la descarga en el drenaje sanitario para nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de conexión, por seis metros de longitud, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 15 centímetros de diámetro, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	15 cm de diámetro	Metro lineal adicional
Concreto	Concreto	38.3000	6.3800
Concreto	Asfalto	33.5300	5.5900
Concreto	Adocreto	40.3100	6.7200
Concreto	Empedrado	34.6000	5.7700
Loza	Adoquín	63.3300	10.5500
Terracería	Terracería	21.2600	3.5400

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Doméstica	5.0000
Comercial	6.0000
Industrial	10.0000
Público Oficial	2.0000
Uso para la asistencia social	3.0000
Hidrante Colectivo	2.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la instalación de medidor de 1/2 pulgada en los siguientes casos: Para nuevas tomas, por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, se causarán las

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Instalación de medidor de 1/2 pulgada hasta seis meses o un año.	11.9000
Por medidor de 1/2 pulgada de contado	10.0000

Diámetros mayores a 1/2 pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la re-conexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo Operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del Usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Re conexión de toma	3.5000	7.0000

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la re-conexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Re conexión de toma	7.0000	11.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la re-conexión de drenaje sanitario se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Re-conexión de drenaje sanitario hasta 5 metros	15.0000	25.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo Operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Reubicación de toma o medidor	3.5000	7.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Duplicado de recibo	0.0500	0.1000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Trámites administrativos.	2.0000	5.0000

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.- Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a 3, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de Densidad		VSMGZ
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	122
	300 Hab./Ha. H3	150
	200 Hab./Ha. H2	225
	100 Hab./Ha. H1	285
	50 Hab./Ha. H0.5	350

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para usuarios domésticos individuales.- Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea de 1 a 3, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	VSMGZ
Doméstico urbana	95.0000
Doméstico rural	20.0000*

*Zona rural con demanda menor a 23 metros cúbicos mensuales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo Operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd) :

Cuadro número 2
Dotación mínima de agua potable

Tipología	Dotación mínima	Observaciones
I. COMERCIAL		
I.1 Comercios	6 Lts./m ² /día	A, b
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día	b.
I.3 Bodegas	3 Lts./m ² /día	a, b
II. SERVICIOS		
II.1 Servicios administrativos y financieros	20 Lts./ m ² /día	a, b
II.1 Oficinas de cualquier tipo		
II.2 Servicios Automotrices	100 Lts./trabajador/día	a.
II.3 SERVICIOS DIVERSOS		
II.3.2 Servicios Sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día	b.
II.3.3 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca	
II.3.4 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día	
II.3.5 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día	
II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA		
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente	a, b.
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día	
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día	
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA		
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno	a, b.
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno	
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno	
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día	
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día	
II.6 RECREACION		
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día	a, b.
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día	
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día	
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día	
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día	
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día	
II.7 ALOJAMIENTO		
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día	a,b.
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día	
II.8 SEGURIDAD		
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día	a, b.
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS		
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante	a, b.
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día	
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante	
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día	a, b.
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día	
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día	
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m ² /día	
III. INDUSTRIAL		
	100 Lts./trabajador/día	a, b.
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 l/trabajador/día	
V. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	100 Lts./trabajador/día	A

OBSERVACIONES:

a) Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts./ m²/ día.

b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100 Lts./trabajador/día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El Litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 13,500.00 VSMGZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 60 VSMGZ por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

Tipo de Servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Limpieza y desazolve con equipo	0.7000	Por minuto de trabajo
Limpieza manual	0.1500	Por minuto de trabajo
Venta de agua potable en garza	0.2500	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	1.0000	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.2000	Por metro cúbico suministrado
Venta de composta en sitio	4.5000	Por metro cúbico suministrado
Venta de composta	0.0122	Por kilo suministrado
Elaboración de proyectos de ampliación para usuarios individuales.	3%	Del importe del monto del Presupuesto
Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico)	11.0000	Por proyecto hasta 200 ml.
Conexiones a redes principales. (No incluye material)	4.5000	De 2 a 4 pulgadas
Conexiones a redes principales. (No incluye material)	42.0000	Mayores a 4 pulgadas
Venta de materiales	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo al análisis de precios)	
Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *.	

* PARÁMETROS FISICO-QUIMICOS	VSMGZ	METODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (Por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-7

Parámetros de campo - pH (Por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (Por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-93
Color	0.3500	NMX-AA-45
Turbiedad	0.3500	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.5000	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	0.7000	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	0.5500	NMX-AA-34
DBO ₅₋₂₀	1.1500	NMX-AA-28
DQO	1.3000	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.8000	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	0.9000	NMX-AA-26
Cloruros	1.2000	NMX-AA-73
Dureza yotal	1.1000	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.6500	NMX-AA-36
Cadmio	1.8500	Colorimetría
Cobre	1.6500	Colorimetría
Cromo	1.6500	Colorimetría
Níquel	1.6500	Colorimetría
Plomo	1.6500	Colorimetría
Zinc	1.6500	Colorimetría
Fenoles	1.1000	Colorimetría
Sulfatos	0.6500	Colorimetría
Fierro	1.3000	Colorimetría
Fluoruros	1.3000	Colorimetría
Cloro residual	0.6500	Colorimetría
PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes rotales	1.2000	NMX-AA-42
Coliformes fecales	1.2000	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo Operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo Operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.00%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.00%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.2420	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Uso para la asistencia social	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso

autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.- Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a 3, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
20.0000	30.0000	45.0000	60.0000	80.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de 1 a 3, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico Urbana	Doméstico Rural
20.0000	5.0000*

*Zona rural con descarga menor a 18 metros cúbicos mensuales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para solicitantes individuales o promotores, Desarrolladores de inmuebles para usos No Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 3,000.00 VSMGZ en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Tarifa por el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

1. El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo Operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	0.5000	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.2500	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt, la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m³ mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO (pH)	
Rango en unidades de pH	Tarifas en VSMGZ por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	0.0009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en las Normas Oficiales Mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte la norma.
2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo Operador.
3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo Operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el inciso b), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El Organismo Operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el Organismo Operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo Operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-96, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) No pagarán los derechos a que se refiere este inciso b), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo Operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el Organismo Operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del Organismo Operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso b), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) El Organismo Operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el inciso b), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) El Organismo Operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del Organismo Operador.

Los recursos que obtenga el Organismo Operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo Operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo Operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al Drenaje Municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional, por concepto de derechos en VSMGZ los siguientes:

Rango de Caudal m ³ /mes (Nuevo Usuario o Renovación)	VSMGZ Con calidad de agua residual de proceso	VSMGZ Con calidad de agua residual de tipo sanitario
0 – 150	91.0000	28.0000
151 – 300	183.0000	56.0000
301 - X	550.0000	85.0000

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en VSMGZ por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para

efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el Organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de Servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.0665	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m ³)	0.6500	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m ³	3.5000	Por traslado

Así mismo, el Director del Organismo Operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y rehúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como, el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de re-uso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo Operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo Operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo Operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Recargos

Cuando no se cubran las tarifas correspondientes en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberá pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter gozarán de un subsidio de hasta 15 m³ mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el Organismo Operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.
3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
4. Último recibo de servicios al corriente,

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo Operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Los consumos excedentes a 15 m³ serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m³, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 VSMGZ, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten

los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo Operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo Operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo Operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los Usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso Doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo Operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario y que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lit, pagarán como Renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 15% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo, cuando su calidad de descarga sea mayor a 75/75 (DQO/SST) mg/lit.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por el registro en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal se causará y pagará anual: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Se establece como base del Derecho de Alumbrado Público lo siguiente:

Serán sujetos del pago del Derecho de Alumbrado Público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del Derecho de Alumbrado Público se enterará mensualmente.

El H. Ayuntamiento estará facultado para determinar que la forma del cobro de éste Derecho, sea de manera directa, o mediante el convenio que establezca el Municipio con el Órgano recaudador que determine.

Es base de éste Derecho, el gasto total que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, para lo que deberán considerarse los siguientes conceptos:

1. El costo que representa para el Municipio la infraestructura para realizar la prestación del servicio del alumbrado público.
2. El costo que representa para el Municipio el mantenimiento y conservación del alumbrado público.
3. El costo que representa para el Municipio los salarios del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio.
4. El costo que representa para el Municipio la creación de un fondo para efectos de mejoramiento o expansión del servicio de alumbrado público.
5. El costo que representa para el Municipio el pago de consumo del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los factores de aplicación se basan en los valores y necesidades del Municipio de San Juan del Río y serán los siguientes:

Coeficiente	Factor
A	1.2322
B	.00002
C	0.000015
D	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,993,203.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta.

Concepto	VSMGZ
----------	-------

Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijo.	
En Oficialía en día y horas hábiles	1
En Oficialía en día u horas inhábiles	3
A domicilio en día y horas hábiles	6
A domicilio en día y horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.49
Inscripción de ejecutoría que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago de derechos que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,420,476.00

II. Certificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.50
Certificación de firmas por hoja	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,420,476.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 0 a 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. De 0 a 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará 1 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,240.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$49,240.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de 5 a 450 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$296.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.15
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$196,124.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de 1 hasta 7 VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$749.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 1 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$212,542.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,451.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$885.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes: 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ al mes	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	3
	Por dos días de recolección	4
	Por tres días de recolección	5
	Por cuatro días de recolección	6
	Por cinco días de recolección	7
	Por seis días de recolección	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$885.00

3. Alumbrado público.

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,280.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	7
Medio	4
Popular	4
Institucional	7
Urbanización progresiva	4
Campestre	7
Industrial	12
Comercial o servicios	12

Los demás servicios otorgados por la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará 1 VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,280.00

4. Por las actividades que realiza la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0.00 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.10
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 5 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realiza la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.10
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual por esta fracción \$32,616.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$245,454.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto Panteón	Tarifa VSMGZ	
Inhumación en panteón municipal: (Incluye acta de defunción)	Número I Juárez Poniente. s/n	30
	Número II Juárez Poniente. s/n	24
	Número III Carretera a La Muralla Km 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por esta fracción \$251,588.00

II. Servicios de exhumación.

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$99,767.00

III. Servicios de Inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el refrendo relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Pte. S/N	11
	Número II Juárez Pte. S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de Cabecera Municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,193.00

VII. Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	VSMGZ
Número I Juárez Pte. S/N	200
Número II Juárez Pte. S/N	150
Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	120
Delegaciones	80
Perpetuidad en cripta	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$187,733.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$666,281.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza (ordinario), se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	0.00	4
Porcino	0.00	2
Caprinos	0.00	2
Degüello y procesamiento	0.00	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,054,470.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza (ordinario), se incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.00	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.00	0.06
Pavo mercado	0.00	0.10
Pavo supermercado	0.00	0.15
Otras aves	0.00	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,423.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	5
Porcinos	0.00	2.50
Caprinos	0.00	2

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	5
Porcinos	0.00	2.50
Caprinos	0.00	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.00	0.06
Pollos y gallinas supermercado	0.00	0.06
Pavo mercado	0.00	0.10
Pavo supermercado	0.00	0.15
Otras aves	0.00	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua para el lavado de víceras y cabeza, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.50 a 2.50
Ovicaprino	0.00 a 2	0.50 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.50
Aves	0.00 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0.00 a 0.06	0.02 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,194,893.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y zapatería	29
	Otros	24
B. Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	40
	Ropa y zapatería	29
	Frutería, fondas y otros	24
C. Mercado-Tianguis 5 de Mayo y Pedregoso	Giros en general	8

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,271.00

2. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, tianguis, formas o extensiones, semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de cesión o sucesión en Mercados Municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,271.00

III. Por los cambios y aumento de giros en los locales de mercados municipales.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales en todos los Mercados Municipales, se causará y pagará: 11 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,835.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,835.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,106.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

- Zona A – Cabecera Municipal
- Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

1. Por legalización de firmas.

Concepto		Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Legalización e inscripción	Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.2	1
	Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.2	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$109.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1	1
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.20	0.10
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	0.80	0.50
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	0.90	0.70
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1	0.80
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.2	1
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	1.2	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,709.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,523.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,160.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,726.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z
Por la venta de ejemplar individual	1.75
Por la publicación de cada palabra	0.03
Por la publicación de cada 3 signos	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$586,622.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$703,740.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la Autoridad Municipal competente

Ingreso anual estimado por este rubro \$230,187.00

2. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer, por partido todo el publico	14
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	18
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	17
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.5
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.5
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2
Cancha de usos Múltiples por una hora	1
Cancha de fútbol rápido	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,676.00

3. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de Instalaciones Municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,632.00

4. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de 0.00 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,823.00

6. Por otros cursos otorgados en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Natación-Spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning).	5
Natación 12 sesiones de una hora al mes	5
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4
Natación curso de Verano Intensivo	15
Físico constructivismo mensualidad	3
Físico constructivismo Inscripción	2
Tae Kwan Do mensual	3
Karate Do mensual	3
Boxeo	3
Spinning y zumba mensual	3
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1 VSMGZ mensual.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$856,978.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,320,296.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. La cantidad de 3 VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$253,613.00

2. De 3 VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$265,069.00

III. Se causará y pagará por el registro en los padrones del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,122.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	0.5
	Con un mínimo de ≥ 10 empleados y un máximo de ≤ 41 empleados	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes			
Tipo de Actividad	Conceptos		VSMGZ
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		15
	De 301 a 500 personas		25
	De 501 hasta 1000 personas		30
	De 1001 personas en adelante		35
	circos		15
	juegos mecánicos		9
Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
	De 1 Hasta 250 m ² de construcción	3	6
De 251 Hasta 1000 m ² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos Buenos			
Tipo de Actividad	VSMGZ		
Actividades no lucrativas	1		
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios			
Giro	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1. Uso de la vía pública.	3	9	15
2. Eventos.	9	15	30
3. Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	50
4. Expendios	3	9	15
5. Tiendas y comercios	3	9	15
6. Minería	15	21	30
7. Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	30	40	50
8. Tiendas de conveniencia	30	40	50
9. Tiendas de autoservicio	75	82	90
10. Talleres	15	21	30
11. Maquiladoras	30	65	120
12. Estaciones de servicio	90	90	90
13. Servicio de alquiler de bienes muebles	15	40	65
14. Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20	45	90.0
15. Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5	10	15
16. Servicios aducativos remunerados	30	65	100
17. Servicio de salud remunerado	30	65	100
18. Transportes y almacenamiento	15	30	50
19. Industrias manufactureras	30	65	120
20. Alojamiento temporal	30	65	100
21. Industria fílmica y video, e industria del sonido	15	30	50
22. Servicios financieros y de Seguros	100	200	300
23. Diversos, otros	3	30	300

Ingreso anual estimado por este inciso \$127,125.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$127,125.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	30
Fraccionamientos	60
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	150
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	20
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) por un período máximo de 15 días hábiles	25
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	20
Talleres de: Torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y roscicerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y similares	20
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	18
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	16
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	50
Estaciones de servicio (gasolineras), eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) Hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	28
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	50
Panteones, bodegas y similares	50 a 150
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,876.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$157,001.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Copia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Copia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.319
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.116
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	0.638
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	0.244
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	0.315
Copia de fotografía 4 X 6 "	0.226
Material de grabación:	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	0.162
CD 80 min. 700 MB	0.210
Audio cassette 90 min.	0.371
Video cassette VHS 120 min.	2.279
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,794.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:
- a) Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	3 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m ²
	Especiales	4 VSMGZ x m ²
Propaganda permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
Mixtos permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	6 VSMGZ x m ²
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Autos portados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m ²
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m ²
	Auto soportados	5 VSMGZ x m ² por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m ²
	Especiales	5 VSMGZ x m ²
	Mantas y gallardetes en la vía pública.	5 VSMGZ x m ²

Ingreso anual estimado por este inciso \$164,308.00

- b) El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de carteles para propaganda de eventos, será de 5 VSMGZ, pago por evento, por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 2 VSMGZ por m², pago por evento y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El costo por licencia para colocación de toldos publicitarios, denominativos permanentes, que no excedan de 0.50 metros sobre la banqueta, pagarán: 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,308.00

3. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,098.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:.

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	2 a 5
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3 a 30

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,772.00

6. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a medico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal domestico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,413.00

7. Por expedición de diversas constancias emitidas por la Autoridad Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
----------	-------

Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.80
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.50
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,768.00

8. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,713.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$309,866.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,093,354.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Las cuotas por piso señalado en la normatividad vigente para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa	
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.020 a 1.00	
Con uso de vehículos de motor, mensual	1 a 20	
Con uso de casetas metálicas, mensual	1 a 25	
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 30	
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado	0.02 a 10	
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado	0.02 a 10	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual	0.00 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0 a 1	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0 a 0.80	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.14
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	0.00	

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$214,857.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,728.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 0 hasta 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2.	10.00
De 5.01 a 10.00 m2.	20.00
De 10.01 a 20.00 m2.	30.00
De 20.01 a 30.00 m2.	40.00
De 30.01 m2 o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$222,585.00

Sección Tercera
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,205,667.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,205,667.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos lucrativos (bodas, XV años y otros)	142
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos ,eventos políticos no lucrativos y escolares)	7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales	7.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día	142
Auditorio del CECUCO para eventos NO lucrativos, por día	16.25
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO	6.25
Galerías y espacios de usos múltiples	6.25
Otros	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,502.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$64,980.00

- c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la unidad deportiva San Juan	20
Tienda de la unidad deportiva Maquío	40
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	36.25
Tienda del parque pecreativo Pedregoso	10
Venta de raspados	1.25
Otros	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$168,225.00

- d) El importe de los arrendamientos de otros los bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$252,707.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10.00 por ciento el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará un 15.00 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos de minerales naturales 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por servicios de estacionamiento público se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.20
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$195,289.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$447,996.00

II. Arrendamientos de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales con licencia causará y pagará diario de acuerdo a la siguiente categoría y clasificación siguiente:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.06
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado-Tianguis 5 de Mayo y Pedregoso	Giros en general	0.02
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.04 a 0.30 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este rubro \$624,545.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona la siguiente tarifa de 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,367,214.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,991,759.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,439,755.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$384,271.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pezuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01
Aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Porcino	0.06
Caprino	0.05
Otros sin incluir aves	0.05
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales de 0 a 25 VSMGZ por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los servicios funerarios municipales causarán y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Venta de juegos de lozas (3 piezas), se causará 9 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular causará y pagará 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán y causará:

1. Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida 14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,744.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,744.00

IV. Otros productos

1. Otros productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,559,714.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.10
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.52 a 1
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.26 a 0.50
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	1 a 1.50
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.52 a 0.75
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	2 a 3
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	1 a 1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,526.00

3. Por la venta de consumibles varios en instituciones e inmuebles municipales, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Impresiones en negro	0.02
Impresiones en negro con imagen	0.04
Impresiones a color	0.08
Folder	0.04
CD con estuche	0.20
Disquete de 3 ½"	0.08
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la venta de artículos diversos en el Museo de la Muerte, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Juegos de mesa (loterías)	1.54
Separadores	0.20
Postales	0.30
Cuaderno para notas	0.50
Libretas de la Muerte	0.60
Libros de geografía e historia	3.50
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,400.00

5. Por la venta de diferentes especies de plantas frutales, ornamentales y/o forestales producidas en el vivero municipal, se causará y pagará 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,501.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,635,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,788,885.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 36. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

- I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Otras	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,328,394.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,328,394.00

Artículo 37. Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,967,148.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2010.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,174,049.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,182,630.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,275.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,275.00

III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el Municipio de San Juan del Río, de acuerdo al valor de mercado, o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,177,138.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$342,340.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1) Por la gestión de cada pasaporte se causará y pagará independientemente de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores de 2 a 4 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 203,853.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$203,853.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,003,236.00

Sección Sexta Participaciones Federales

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$108,131,482.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	44,716,631.00
III.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,778,852.00
IV.	Fondo de Fiscalización	5,682,506.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	8,482,937.00
VI.	Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00
VII.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,901,671.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	328,193.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$171,022,272.00

Sección Séptima Aportaciones Federales

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$40,421,008.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	88,492,163.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$128,913,171.00

Sección Octava Ingresos Extraordinarios

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I.	Empréstitos	0.00
II.	Expropiaciones	0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 43. Para el Ejercicio Fiscal 2010 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2010, se establecen las siguientes:
 1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 3. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.
 4. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 6. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
 7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 8. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 9. En el ejercicio fiscal 2010 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 10. Para el ejercicio fiscal 2010 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 29, fracción I de esta ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 11. Para el ejercicio fiscal 2010 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al producto de piso en mercados señalada en el artículo 31, fracción II numeral 1 de esta ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 12. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
 13. Para el ejercicio fiscal 2010, el Encargado de las Finanzas Públicas al suscribir convenios de pagos en parcialidades en términos del Código Fiscal del Estado para el caso de contribuyentes que presenten adeudos de créditos fiscales de ejercicios anteriores, podrá autorizar el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010 sin aplicación del artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, como garantía del interés fiscal, importe que se aplicará en esos términos al cubrir su totalidad el adeudo en los términos convenidos.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2010 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las personas que acrediten cumplir con lo establecido en el artículo 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y presenten adeudos de ejercicios anteriores, podrán acceder a una reducción del 50% sobre el adeudo del impuesto predial, siempre que cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal, previo aprobación del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 3. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, rehúso de aguas grises en excusados o jardines).
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).
4. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 20 y 23 de esta Ley.
 2. Para el ejercicio fiscal de 2010 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 22 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
 3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 22 fracción IV numeral 4 de esta Ley.
 4. Por los conceptos contenidos en el artículo 28 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
 5. Durante el ejercicio fiscal 2010, los conceptos contenidos en el artículo 28 fracción I numeral 6 de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 2 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

7. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 5, de la presente ley.
 8. Durante el ejercicio fiscal 2010, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 28 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Durante el ejercicio fiscal 2010, los conceptos contenidos en el artículo 28 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 11. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracción V de la presente ley que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 12. Para el ejercicio fiscal 2010 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
 13. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.
 14. Para el ejercicio fiscal 2010 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas contenidas en el artículo 16 fracción I numeral 3 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de San Juan del Río Querétaro.
 15. Por los conceptos contenidos en el artículo 16 fracción I numeral 3 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta de los Productos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Por los conceptos contenidos en el artículo 31 fracción I numeral 1 inciso a) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Para el ejercicio fiscal 2010, el concepto contenido en el artículo 31, fracción II numeral 1 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 30% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Para el ejercicio fiscal 2010, los conceptos contenido en el artículo 31 fracción II numeral 2 de la presente ley, podrá tener un costo de 0.02 VSMGZ para los locatarios en Mercados Públicos Municipales debidamente acreditados, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos respecto de la prestación del servicio de suministro de agua potable estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua vigente, los Decretos publicados para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con su respectiva aplicación a lo dispuesto por el Decreto que crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 28 de mayo de 1992.

Para los casos de vecindades en las cuales el consumo de agua de uso doméstico supere el rango de 100 m³ la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a través de su Consejo Directivo, previa verificación del inmueble, aplicará y autorizará la tarifa de 0.2144 VSMGZ por m³ de consumo de agua.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente en la Zona).

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Fija las Bases Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4 de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente, en caso de suscripción de convenio para el ejercicio fiscal 2010 se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$28'567,375.00
Derechos	6'504,500.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	4'500,000.00
Productos	3'815,000.00
Aprovechamientos	5'692,000.00
Total de Ingresos Propios	\$49'078,875.00
Participaciones Federales	60'982,268.00
Aportaciones Federales	35'195,334.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$96'177,602.00
Ingresos Extraordinarios	\$8'575,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$8'575,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2010	153'831,477.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$12'900,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	7'600,000.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y relotificación de predios	150,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	7'914,375.00
Total de Impuestos	\$28'567,375.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1'242,500.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	3'200,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	480,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	4,000.00
Por los servicios Públicos Municipales	60,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	17,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	700,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	72,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	1,000.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	150,000.00
Por el Uso de la vía pública	578,000.00
Total de Derechos	\$ 6'504,500.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 4'500,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:	\$ 4'500,000.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 865,000.00
Productos Financieros	50,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	2,900,000.00
Total de Productos	\$ 3'815,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 1'520,000.00
Gastos de Ejecución	200,000.00
Recargos	2'200,000.00
Otros Aprovechamientos	1'772,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 5'692,000.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$40'987,392.00
Fondo de Fomento Municipal	14'163,457.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	674,277.00
Fondo de Fiscalización	2'153,963.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'157,946.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	720,831.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	124,402.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$60'982,268.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11'877,962.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	23'317,372.00
Total de Aportaciones Federales	\$35'195,334.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 8'575,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 8'575,000.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA I M P U E S T O S

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12'900,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7'600,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y relotificación de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Residenciales	0.20
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.11
	Rústico	0.04
Industrial	Para Industria Ligera	0.11
	Para Industria Mediana	0.18
	Para Industria Pesada o Grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.05

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.8% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7'914,375.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la Licencia anual de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	de 1.00 a 8.00
Por resello	de 1.00 a 8.00
Por modificación	de 1.00 a 8.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por Licencia de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.36
	Medio	0.24
	Popular	0.14
	Progresivo	0.10
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.36
	Rústico	0.19
Industrial	Para la industria ligera	0.38
	Para la industria mediana	0.53
	Para la industria pesada o grande	0.60
Comercial		0.36
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.53
Cementerios		0.30

El cobro mínimo a la recepción de trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual será tomado como anticipo si resulta favorable, será 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 615,000.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por Dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para la Regularización de construcciones dentro del Municipio de Tequisquiapan, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de construcción vigente en el Municipio, aplicando el porcentaje de avance de obra que determine la dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano, más el costo que se derive por los metros cuadrados de la construcción por regularizar, aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Por expedición de copia certificada por licencia de construcción, por hoja carta se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal se causará y pagará: 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.42
	Habitacional Popular	0.19
	De Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.42
	Rústico	0.24
Industrial	Para Industria Ligera	0.70
	Para Industria mediana	0.74
	Para Industria pesada	0.79
	Comercial	0.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 7.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,000.00

b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: 1.98 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	6.00
	Habitacional Popular	1.58
	De Urbanización Progresiva	1.19
	Institucionales	1.49
Campestre	Residencial	12.00
	Rústico	4.80
Industrial	Para Industria Ligera	7.91
	Para Industria mediana	9.88
	Para Industria pesada	19.75
	Comercial	7.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 84,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se causará y pagará:

Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ
Residencial, Habitación popular, urbanización progresiva, Institucionales y Rústico	14
Industria Ligera, Media y Pesada	36
Comercial	18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 238,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	12.00	
	De 31 a 60 Viviendas	18.00	
	De 61 a 90 Viviendas	24.00	
	De 91 a 120 Viviendas	30.00	
Servicios	Educación		6.00
	Cultura	Exhibiciones	24.00
		Centros de Información	12.00
		Instalaciones Religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia Social	24.00
		Asistencia Animal	30.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de Autoservicio	30.00
		Tiendas de Departamentos	48.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	60.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	30.00
		Tienda de Servicios	24.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	36.00
		Más de 1000m2.	60.00
	Comunicaciones		48.00
	Transporte		36.00
	Recreación	Recreación Social	24.00
		Alimentación y Bebidas	48.00
		Entretenimiento	36.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	24.00
		Clubes a Cubierto	36.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	24.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	36.00
		Basureros	12.00
	Administrativos	Administración Pública	24.00
		Administración Privada	36.00
	Alojamiento	Hoteles	48.00
		Moteles	36.00
	Industrias	Aislada	84.00
		Pesada	72.00
		Mediana	60.00
Ligera		48.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	24.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	24.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		36	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	43	58	72	86
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial Campestre	43	58	72	86
	Rústico Campestre	29	43	58	72
Industrial	Micro Industria	50	58	65	72
	Ligera	58	65	72	79
	Mediana	64	72	79	86
	Pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		79	86	94	101

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional Popular	0.03
	De Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para Industria Ligera	0.03
	Para Industria mediana	0.03
	Para Industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización: 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos: 48 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre del fraccionamiento: 24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento: 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos: 24VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	72	96	120	144
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización Progresiva	36	48	60	72
	Institucional	24	36	48	60
Campestre	Residencial Campestre	72	96	120	144
	Rústico Campestre	48	72	96	120
Industrial	Micro Industria	84	96	108	120
	Ligera	96	108	120	132
	Mediana	108	120	132	144
	Pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros no especificados		132	144	156	168

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	43	50	58	65
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización Progresiva	29	36	43	50
	Institucional	22	29	36	43
Campestre	Residencial Campestre	43	50	58	65
	Rústico Campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	43	50	58	65
	Ligera	58	65	72	86
	Mediana	72	79	86	94
	Pesada	86	94	101	108
Comercial		58	65	72	79
Cementerios		29	36	43	50
Otros no especificados		58	65	72	79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	29	36	43	50
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización Progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial Campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	29	36	43	50
	Ligera	36	43	50	58
	Mediana	43	50	58	65
	Pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		43	50	58	65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 24 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o plano de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos, 36 VSMGZ más, 4 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causara y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5
De 4 a 6 Unidades	10
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	24
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	36
De 46 a 60 Unidades	42
De 61 a 75 Unidades	48
De 76 a 90 Unidades	54
De 91 a más Unidades	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causara y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	12
De 4 a 6 Unidades	24
De 7 a 10 Unidades	42
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	72
De 31 a 45 Unidades	84
De 46 a 60 Unidades	96
De 61 a 75 Unidades	108
De 76 a 90 Unidades	120
De 91 a más Unidades	132

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causara y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 12 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se cobrará a razón de 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, c/u, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Concepto		Por M2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.36
	Popular	0.08
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.16
	Rustico	0.08
Industrial	Ligera	0.19
	Mediana	0.25
	Pesada	0.30
Comercial		0.17
Educativa		24.00
Otros no especificados		18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una, se causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado y por el mantenimiento de la red sanitaria se cobrará por metro lineal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	46
Asfalto	18
Concreto	24
Empedrado	18
Mantenimiento red Sanitaria por Casa	24
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando las Direcciones de Desarrollo urbano y Obras Publicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 m2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	12
	Habitacion Popular	7
	Urbanización Progresiva	7
	Institucional	7
Campestre	Residencial	12
	Rustico	12
Industrial	Para Industria Ligera	18
	Para Industria Mediana	24
	Para Industria Pesada	30
	Comercial	18

El cobro mínimo como inicio de trámite previo a su recepción en cualquier modalidad independiente del resultado del mismo, se tomará como anticipo si resulta favorable y será de 4 VSMGZ.

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{1 \text{ VSMGZ X No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'242,500.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las Tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno;
- Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios. La cantidad a pagar se podrá cubrir en forma mensual, bimestral o anual.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'200,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples y reconocimiento de hijos:	
En Oficialía en días y horas hábiles	0.7
En Oficialía, en días u horas inhábiles	2.1
A domicilio en días y horas hábiles	4.2
A domicilio en días u horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	50
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, Ausencia, Presunción de muerte o Tutela de incapacitados.	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de Inexistencia de Acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 210,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.67
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.02
Certificación de firmas por hoja	0.67

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 270,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 480,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.60 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

- III. Por constancias de no infracción 1.2 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará: de 6 a 72 VSMGZ, en función de los costos, que originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	VSMGZ X M2
Deshierbe de terreno	0.24
Retiro de escombros y basura	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará en forma mensual hasta 300 kg.: 15 VSMGZ. Por excedente se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por derribo o poda de árboles en predios particulares, se cobrará de 5 a 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,000.00

3. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

Artículo 23. Por los Servicios Prestados por los Panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en Panteones Municipales

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 7 años	Refrendo de 6 años	Refrendo de 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	4.50	3.38	2.26
2ª Con bóveda	3.16	1.98	1.00
3ª Con bóveda	2.16	1.08	0.54
3ª Sin bóveda	1.44	0.72	0.36
4ª Con bóveda	0.61	0.31	0.16
4ª Sin bóveda	0.31	0.16	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo de 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.44	0.72	0.36
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00

II. Servicio de Exhumación en Panteones Municipales 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicio de Inhumación en Panteones Particulares 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares

Concepto	VSMGZ
Primera clase	4.00
Segunda clase	3.00
Tercera clase	1.50
Cuarta clase	0.60
Clase única panteón delegacional	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas.

Dentro del estado	5.00
Fuera del estado	7.00
Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5.00
Cremación de Cadáveres	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros, se causara y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Asignación fosa para panteón nuevo, capacidad de 3 lugares de familias, no transferibles según convenio: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Tarifa en VSMGZ
Vacuno	3.50
Porcino	2.20
Caprino	2.20
Degüello y procesado.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 700,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.065
Pollos y gallinas de supermercado	0.065
Pavos de mercado	0.065
Pavos de supermercado	0.065
Otras aves	0.065

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Tarifa en VSMGZ
Vacuno	4.20
Porcino	2.80
Caprino	1.23
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Otras sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de agua para lavado de víceras y cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pieza	0.50
Por cazo	0.50
Por el traslado de carne del rastro municipal se cobrará para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio, por viaje	De 1.10 a 2.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 700,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se causará y pagará: de 35 a 212 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	4
Locales	40
Formas o extensiones	40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará: 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.34	0.20
Por cada hoja adicional	0.60	0.60
Por certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.60	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	1.00
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02
Costo por Ejemplar	De 1.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	de 3.00 a 10.00
Por curso de verano	de 2.00 a 10.00
Por curso de natación mensual	de 5.00 a 8.00
Por curso de natación por hora	de 0.25 a 0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,000.00

- II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	5
Padrón de Contratistas del Municipio.	
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registros a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

1. Certificaciones y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

- a. Dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	De 4 a 18
Tiendas de autoservicio	De 36 a 108
Tortillerías y Rosticerías	11
Talleres mecánicos y eléctricos	De 11 a 18
Maquiladoras	De 36 a 108
Estaciones de Servicio (gasolineras)	De 60 a 108
Hoteles	De 60 a 108
Posadas	De 18 a 60
Restaurantes	De 11 a 18
Restaurantes Bar	De 48 a 108
Bares y discotecas	De 48 a 108
Centros sociales	De 60 a 108
Escuelas particulares	De 6 a 18
Hospitales y clínicas	18
Eventos especiales	De 18 a 36
Bodegas y almacenes	De 18 a 36
Taller de hojalatería y pintura	De 6 a 18
Vulcanizadora	De 6 a 18
Auto lavado y engrasado	De 6 a 18
Troqueladora	De 6 a 18
Hornos de incineración	De 6 a 12
Criaderos de aves y ganado	De 6 a 10
Transporte de residuos sólidos	De 6 a 12
Centro de autoservicio	De 6 a 30

Centro comercial	De 6 a 30
Tintorería	De 6 a 12
Lavandería	De 6 a 10
Centro de espectáculos de 5 a 18	De 6 a 22
Salones de eventos especiales	De 6 a 22
Balnearios	De 6 a 22
Pirotecnia en celebraciones populares	De 1 a 12
Pirotecnia en celebraciones particulares	De 1 a 5
Transporte de residuos no peligrosos	De 6 a 10
Centro médico	De 6 a 14
Farmacia	De 6 a 7
Panaderías	De 6 a 11
Otros no especificados	De 6 a 108

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,000.00

- b. Por el cobro de la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal.

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	4
Tiendas de autoservicio	10
Tortillerías y Rosticerías, Panaderías	4
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura	4
Maquiladoras	6
Estaciones de Servicio (gasolineras)	36
Hoteles	36
Posadas	18
Bares y discotecas	36
Centros sociales	6
Restaurantes, fondas	6
Escuelas particulares	6
Hospitales y clínicas	6
Bodegas y almacenes	6
Eventos especiales	4
Otros no Especificados	De 4 a 90

Ingreso anual ingresado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual ingresado por este rubro \$ 12,000.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00

- V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

- Por Autorización de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

Concepto	Tipo	VSMGZ
Denominativos Permanente Pago anual	Fachada	1 VSMGZ X M2
	Auto soportados	3 VSMGZ X M2 más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ X M2
	Especiales	4 VSMGZ X M2
Propaganda permanente Pago anual	Fachada	3 VSMGZ X M2
	Auto soportados	5 VSMGZ X M2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M2
	Especiales	5 VSMGZ X M2
Mixtos permanentes Pago anual	Fachada	3 VSMGZ X M2
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M2
	Especiales	6 VSMGZ X M2
Temporales Denominativos (vigencia hasta 4 meses)	Fachada	2 VSMGZ X M2
	Auto soportados	5 VSMGZ X M2 más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M2
	Especiales	5 VSMGZ X M2
Temporales de Propaganda Pago por evento	Fachada	2 VSMGZ X M2
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M2 más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M2
	Especiales	5 VSMGZ X M2
Temporales Mixtos Pago por evento	Fachada	2 VSMGZ X M2
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M2 más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ X M2
	Especiales	4 VSMGZ X M2

Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán de 3 a 10 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,000.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará de 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

4. Por los servicios que presta la Autoridad Municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,000.00

Artículo 29. Por el Uso de la Vía Pública, se causará y pagará.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

Zona A = Cabecera Municipal.

Zona B = Delegaciones y Subdelegaciones

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso por la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquileres de libros, periódicos y revistas.

Concepto	Zona A VSMGZ		Zona B VSMGZ	
Vendedores de cualquier clase de artículo por M2 diario	0.06	0.88	0.06	0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	10	2	3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	6
Vendedores con uso de casetas metálicas, por mes	5	12	2	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 320,000.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 1.00 VSMGZ, y en su caso los daños que causaren; por la recuperación de un perro capturado se pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Después de 15 días naturales serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación de estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.07 a 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 158,000.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 158,000.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Microbuses y taxibuses urbanos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

Costo por m2 diariamente 0.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso del Tranvía Turístico, se causará y pagará: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

IX. Apoyos en Programas de Turismo, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 578,000.00

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'500,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'500,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija. Se causará y pagará, por evento, por día, cada uno:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: Fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: Por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. El importe de los arrendamientos de todo tipo de cancha deportiva, contará con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,000.00

8. El importe de las cuotas de recuperación en el Centro de Desarrollo Comunitario contará con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,000.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará y pagará el locatario la tarifa diaria siguiente: De 0.10 a 0.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 150,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona de 0.04 a 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 640,000.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 790,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 865,000.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

Artículo 33. Por Venta de Productos y prestación de Servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada.	3.00
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Caprino	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Porcino	0.06
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los Servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, se causará y pagará: 27.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Conceptos Importe de la obra o acción	Tarifa VSMGZ
De 0.00 a 999,999.99	35
De 1,000,000.00 a 1,999,999.99	40
De 2,000,000.00 a 2,999,999.99	45
De 3,000,000.00 en adelante	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'875,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'900,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

Conceptos	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.4
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.4
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.4
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.2
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.0
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Las que determine la Contraloría Municipal

Ingreso anual estimado por esta Fracción \$ 1'520,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'520,000.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'200,000.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 142,000.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 900,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de Beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Contribución de Mejoras

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 700,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 700,000.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Conceptos	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades.	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'772,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

Conceptos	Importe
I. Fondo General de Participaciones	40'987,392.00
II. Fondo de Fomento Municipal	14'163,457.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	674,277.00
IV. Fondo de Fiscalización	2'153,963.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'157,946.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	720,831.00
VIII. Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	124,402.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60'982,268.00

**SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conceptos	Importe
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	11'877,962.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	23'317,372.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35'195,334.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8'575,000.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8'575,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetos a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyen de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo.- En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b. Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c. Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tolimán, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2010, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1'691,940.00
Derechos	1'145,278.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	18,350.00
Productos	418,335.00
Aprovechamientos	494,876.00
Total de Ingresos Propios	\$3'768,779.00
Participaciones Federales	\$51'563,349.00
Aportaciones Federales	25'227,517.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$76'790,866.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$80'559,645.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$857,626.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	160,200.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	103,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	571,114.00
Total de Impuestos	\$1'691,940.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$261,531.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	13,550.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	600.00
Por el servicio de Alumbrado Público	394,920.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	34,270.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	500.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	7,020.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	186,230.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	7,717.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	135,200.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Del uso de la Vía Pública	103,740.00
Total de Derechos	\$1'145,278.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$18,350.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$18,350.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$93,700.00
Productos Financieros	62,665.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	11,590.00
Productos Diversos	250,380.00
Total de Productos	\$418,335.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$105,410.00
Gastos de Ejecución	300.00
Recargos	198,620.00
Otros Aprovechamientos	190,546.00
Total de Aprovechamientos	\$494,876.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$36'195,477.00
Fondo de Fomento Municipal	11'353,740.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,445.00
Fondo de Fiscalización	1'902,138.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	770,134.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	636,558.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	109,857.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$51'563,349.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes aportaciones federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15'055,218.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	10,172,299.00
Total de Aportaciones Federales	\$25,227,517.00

Para los ingresos de las aportaciones federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los ingresos extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El impuesto predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 857,626.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,200.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.033
	Habitación popular	0.022
	Urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comercial		0.030

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 103,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar un cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 571,114.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación e inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.44
Por resello	1.92
Por modificación	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 261, 531.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$261,531.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 261,531.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.05
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.08
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.08
Comercial		0.08

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,550.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por M² de: 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comercial		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.53 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.42 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.83
	Habitacional popular	1.27
	De urbanización progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para Industria pesada	4.24
Comercial		4.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De de 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o relotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 2 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por las certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos: 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 unidades o más	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
De 91 unidades o más	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

Concepto		VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3
	Habitacional popular	2
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	2
	Rústico	2
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial		2

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}$$

Factor Único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución de obras, se retendrá el 2.00% de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,550.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 394,920.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en día y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,270.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,270.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se causará y pagará: 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 8 a 12 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	3.55	3.55	2.37
2ª Con bóveda	2.60	1.71	0.78
3ª Con bóveda	1.58	0.94	0.46
3ª Sin bóveda	1.06	0.46	0.24
4ª Con bóveda	0.34	0.21	0.10
4ª Sin bóveda	0.17	0.11	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5, 000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.584	0.784	0.4
Sin bóveda	0.656	0.32	0.168

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales:

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.61
	Segunda clase	1.64
	Tercera clase	0.88
	Cuarta clase	0.41
	Clase única panteón delegacional	0.22
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.98
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.96
	Fuera del estado	5.28
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.96
La exhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,020.00

III. Inhumación en panteones particulares, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Licencia de Construcción de criptas y barandales en los panteones municipales, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Permiso de cremación y traslado de cadáveres humanos o restos árido y cenizas

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,020.00

Artículo 24. Por servicios otorgados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.16
Porcino	0.14
Caprino	0.12
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 186,230.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado, se causará y pagará:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.38
Porcino	0.26
Caprino	0.17
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Caprino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 186,230.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, se cobrará: de 5.90 a 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,717.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	1.50
Locales	3.00
Formas o extensiones	1.00 x m2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales, se causará y pagará 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,717.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.72
Por cada hoja adicional	0.24
Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil	0.066 a 0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 105,200.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1 VZMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,200.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	10.00
Por curso de verano	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los padrones del municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

- 1.- Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- 1.- Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización , por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización , por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.- Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 4 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.- Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se pagara 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4.- Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.32 a 0.50	De 0.32 a 0.40
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.1 a 4.3	3.0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.2 a 3.8	2.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3 a 6.6	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,760.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, por cada uno 0.50 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19, 980.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,980.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y taxi buses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	3
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 103,740.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,350.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,350.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 83, 200.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,200.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.22 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10, 500.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 10,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,700.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,665.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 3.6 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,590.00

III. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,590.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,230.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 220,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 250,380.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 105,410.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 105,410.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como convenios celebrados por este Municipio en lo que resulta aplicable para el Ejercicio Fiscal al que aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 198,620.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por este rubro \$190,546.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,546.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 VSMGZ, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,546.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$36'195,477.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11'353,740.00
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,445.00
IV. Fondo de Fiscalización	1'902,138.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	770,134.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	636,558.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	109,857.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$51'563,349.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54'771,391.00

SECCIÓN SEPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$15'055,218.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	10,172,299.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25'227,517.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2010 el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que fija las Bases y Montos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica y material de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2010, éste ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimocuarto. Para el Ejercicio Fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 24 veinticuatro de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró a la Licenciada Virginia Ortiz Arana como Notario Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2009 dos mil nueve, recibido en las oficinas de Gobierno del Estado el día 27 veintisiete de noviembre del año 2009 dos mil nueve, la Licenciada Virginia Ortiz Arana presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, expido la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. De conformidad con los artículos 107 fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada Virginia Ortiz Arana en fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente a la Licenciada Virginia Ortiz Arana, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro y a la Directora del Archivo General de Notarías de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno para que ordene la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 6, fracciones II y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 8 ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 quince de junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Leopoldo Espinosa Arias como Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Mediante escrito de fecha 20 veinte de noviembre del año 2009 dos mil nueve, y recibido en las oficinas de Gobierno del Estado el día 26 veintiséis de noviembre del año 2009 dos mil nueve, el Licenciado Leopoldo Espinosa Arias presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. De conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Leopoldo Espinosa Arias en fecha 15 quince de junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública Número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al Licenciado Leopoldo Espinosa Arias, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro y a la Directora del Archivo General de Notarías de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 6, fracciones II y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 8 ocho días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Querétaro, 1, 2, 3, 12, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 ocho de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Erick Espinosa Rivera como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve, se recibió documento dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el cual el Licenciado Leopoldo Espinosa Arias presentó su renuncia a su nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- III. En virtud a la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 8 ocho de diciembre de 2009 dos mil nueve, mediante la cual se dejó sin efecto ese nombramiento, razón por lo cual la Titularidad de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro se encuentra vacante.
- IV. En razón de la renuncia formulada por el Licenciado Leopoldo Espinosa Arias al nombramiento de Notario Titular de ese despacho Notarial, mediante escrito de fecha 20 veinte de noviembre del año 2009 dos mil nueve, recibido en las oficinas de Gobierno del Estado el día 26 veintiséis de noviembre del año 2009 dos mil nueve, el Licenciado Erick Espinosa Rivera solicitó ser nombrado Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- V. Visto el expediente del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de las que se desprende que ha ejercido la función notarial de manera ininterrumpida.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, en tal virtud es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Erick Espinosa Rivera con fecha 8 ocho de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Segundo. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública Número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Erick Espinosa Rivera, de conformidad con los artículos 2, 19, y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro

Tercero. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Erick Espinosa Rivera como Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación del presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 6 fracciones II y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 9 nueve días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 22 veintidós de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Ernesto Luque Feregrino como Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Mediante escrito de fecha 14 catorce de diciembre de 2009 dos mil nueve, recibido en las oficinas de Gobierno del Estado el mismo día, el Licenciado Ernesto Luque Feregrino presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. De conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Ernesto Luque Feregrino en fecha 22 veintidós de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al Licenciado Ernesto Luque Feregrino, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Ivan Lomeli Avendaño, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro y a la Directora del Archivo General de Notarías, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I y 6, fracciones II y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 15 quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Querétaro, 1, 2, 3, 12, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que con fecha 5 cinco de septiembre de 2008 dos mil ocho, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Iván Lomelí Avendaño como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Con fecha 14 catorce de diciembre de 2009 dos mil nueve, se recibió documento dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el cual el Licenciado Ernesto Luque Feregrino presentó su renuncia a su nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- III. En virtud a la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve, mediante la cual se dejó sin efecto ese nombramiento, razón por la cual la Titularidad de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro se encuentra vacante.
- IV. En razón de la renuncia formulada por el Licenciado Ernesto Luque Feregrino citada con anterioridad, el Licenciado Iván Lomelí Avendaño mediante escrito del 14 catorce de diciembre de 2009 dos mil nueve y recibido en las oficinas de Gobierno del Estado ese mismo día, solicitó ser nombrado Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- V. Visto el expediente del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de las que se desprende que ha ejercido la función notarial de manera ininterrumpida.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, por lo cual es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Iván Lomelí Avendaño con fecha 5 cinco de septiembre de 2008 dos mil ocho.

Segundo. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Iván Lomelí Avendaño, de conformidad con los artículos 2, 19 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro

Tercero. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Iván Lomelí Avendaño como Notario Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación del presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I y 6 fracciones II y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo, oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro, en el que encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al suscrito.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, representante legal de la Empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.", solicita la **Autorización del proyecto de Relotificación de la Etapa 2 y la Autorización de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación del fraccionamiento "Residencial El Refugio" ubicado en la Delegación Epigmenio González** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública No. 9,135 de fecha 3 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público de la Notaría Pública No. 34 de esta demarcación, la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V." otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera y Moisés Miranda Álvarez, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente.

2. La empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V." acredita la propiedad de una fracción del predio rústicos denominado "El Refugio" en el actualmente se desarrolla el fraccionamiento "Residencial El Refugio", predio que contara con la superficie de 1'125,025.00 M2, mediante la Escritura Pública número 2695, de fecha 21 de Noviembre del 2002, pasada ante la Fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 139159/01 de fecha 17 de Marzo del 2003, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

La empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V." acredita la propiedad del resto del predio rústico denominado "El Refugio", y en el que actualmente se desarrolla el fraccionamiento "Residencial El Refugio", mediante la Escritura Pública número 4,148, de fecha 18 de Julio del 2003, pasada ante la Fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 139171/03 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

La empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V." acredita la propiedad de dos fracciones del predio rústico denominado "El Refugio", y en el que actualmente se desarrolla el fraccionamiento "Residencial El Refugio", fracciones con una superficie total de 11-25-02.50 Has, mediante la Escritura Pública número 4,149, de fecha 18 de Julio del 2003, pasada ante la Fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 138528/05 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

La empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V." acredita la propiedad del resto del predio rústico denominado "El Refugio", y en el que actualmente se desarrolla el fraccionamiento "Residencial El Refugio", mediante la Escritura Pública número 4,313, de fecha 13 de Agosto del 2003, pasada ante la Fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 1110414/06 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

La empresa Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. fusionó los predios antes citados, a fin de conformar una sola unidad topográfica con una superficie de 1'384,007.21 m2, predio en el que se desarrolla el fraccionamiento "Residencial El Refugio", acreditando ello mediante la Escritura Pública número 4,345 de fecha 20 de agosto de 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo el folio real número 161993/1, de fecha 1° de septiembre de 2004.

3. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del 2004 se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola de Conservación a uso Habitacional con densidad de población de 250 hab/ha., para el predio ubicado entre la Fracción Segunda de Menchaca y la Fracción IV de la Ex – Hacienda de Menchaca, denominado "El Refugio" con una superficie de 1'384,007.21 m2.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2004-1930 de fecha 02 de abril de 2004, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 250 hab/ha en una superficie de 1'384,007.21 m2.
5. Mediante oficio No. DDU/DU/5942/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DU/2165/2006 de fecha 3 de mayo de 2006, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las cuatro etapas, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González.

8. Para dar cumplimiento a los resolutivos Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, en los cuales señala que la empresa Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, las cantidades señaladas en los considerandos 9.10, 9.11 y 10.5, respecto a la superficie vendible habitacional, superficie vendible comercial, derechos de supervisión de las etapas 1, 2, 3 y 4 y derechos por nomenclatura del fraccionamiento "Residencial El Refugio", Municipio de Querétaro e Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. celebraron un convenio para realizar el pago total en cuatro parcialidades, presentando copia de los siguientes recibos únicos de pago, que avalan las cantidades señaladas en el convenio mencionado:
- Recibo único de pago No. G 206342 de fecha 15 de junio de 2006 por la cantidad de \$2'210,600.00 (Dos millones doscientos diez mil seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de la parcialidad 1/4.
 - Recibo único de pago No. G 335686 de fecha 1 de agosto de 2006 por la cantidad de \$2'219,787.91 (Dos millones doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 91/100 MN), por concepto de la parcialidad 2/4.
 - Recibo único de pago No. G 337779 de fecha 1 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$2'002,226.04 (Dos millones dos mil doscientos veintiséis pesos 04/100 MN), por concepto de la parcialidad 3/4.
 - Recibo único de pago No. G 337780 de fecha 1 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$111,822.78 (Ciento once mil ochocientos veintidós pesos 78/100 MN), por concepto de la parcialidad 3/4.
 - Recibo único de pago No. G 337781 de fecha 1 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$108,761.51 (Ciento ocho mil setecientos sesenta y un pesos 51/100 MN), por concepto de la parcialidad 3/4.
 - Recibo único de pago No. G 337787 de fecha 1 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$2'222,810.33 (Dos millones doscientos veintidós mil ochocientos diez pesos 33/100 MN), por concepto de la parcialidad 4/4.
9. El promotor presenta copia del Convenio celebrado entre Municipio de Querétaro y la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., para cubrir en efectivo el equivalente al 7% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, mismo que fue autorizado mediante acuerdo de cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, quedando la empresa comprometida a realizar el pago en efectivo en tres parcialidades, presentando copia de los siguientes recibos únicos de pago, que avalan las cantidades señaladas en el convenio mencionado:
- Recibo único de pago No. G 242285 de fecha 21 de julio de 2006 por la cantidad de \$522,100.00 (Quinientos veintidós mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de la parcialidad 1/3.
 - Recibo único de pago No. G 256174 de fecha 15 de agosto de 2006 por la cantidad de \$2'355,519.30 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 30/100 MN), por concepto de la parcialidad 2/3.
 - Recibo único de pago No. G 337784 de fecha 1 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$2'360,232.15 (Dos millones trescientos sesenta mil doscientos treinta y dos pesos 15/100 MN), por concepto de la parcialidad 3/3.
10. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González.
11. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4, del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio".

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta copia de la Escritura Pública No. 13,264 de fecha 22 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Daclaud Vilares, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 35, en la que se hace constatar la formalización de la transmisión a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., de las áreas de donación Municipal para áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Real No. 232426/3, 232532/5, 232533/3, 233205/2, 233332/2, 233391/2, 234681/3, 235108/2, 235184/2, 235343/2 y 235649/1 de fecha 7 de mayo de 2007.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DU/1423/2007 de fecha 20 de marzo de 2007, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DU/3886/2007 de fecha 10 de julio de 2007, autorizó el proyecto de relotificación de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con lo que se incrementa el número de lotes de la Manzana, sin incrementar en número de viviendas de la misma.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DU/5769/2007 de fecha 8 de octubre de 2007, autorizó el proyecto de relotificación del Lote 2 de la Manzana 4, Etapa 1, fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con lo que se divide en dos Lotes sin incrementar el número de viviendas.
16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/7631/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, autorizó el proyecto de relotificación de las manzanas 3 y 6, de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/089/2009 de fecha 23 de enero de 2009, autorizó el proyecto de relotificación de la manzana 44 de la Etapa 3 del fraccionamiento "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/1441/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, autorizó el proyecto de relotificación de la manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/2688/2009 de fecha 10 de junio de 2009, autorizó el proyecto de relotificación del Lote 4, Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
20. Debido a la citada relotificación, se disminuye la superficie vendible en 2,930.40 m², incrementando en 1,099.23 m² para derecho de paso y 1,831.17 m² por la incorporación de una vialidad modificando parcialmente la traza vial autorizada, quedando los lotes de la manzana 1 de la siguiente manera:

MANZANA 1									
CUADRO DE SUPERFICIES									
DDU/DU/1423/2007					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE M2	%	LOTE	USO	SUPERFICIE M2	%	
1	1	CORREDOR URBANO	13,090.62	9.52%	1	CORREDOR URBANO	13,090.62	9.52%	
	2	CORREDOR URBANO	66,971.70	48.72%	2	CORREDOR URBANO	66,971.70	48.72%	
	3	CORREDOR URBANO	10,263.02	7.47%	3	CORREDOR URBANO	10,263.02	7.47%	
	4	CORREDOR URBANO	42,707.38	31.07%	4	CORREDOR URBANO	7,607.16	5.53%	
					7	CORREDOR URBANO	12,000.00	8.73%	
					8	CORREDOR URBANO	3,990.95	2.90%	
					9	CORREDOR URBANO	16,178.87	11.77%	
					10	DERECHO DE PASO	1,099.23	0.80%	
						VIALIDAD	1,831.17	1.33%	
	5	DONACIÓN ÁREA VERDE	4,028.82	2.93%	5	DONACIÓN ÁREA VERDE	4,028.82	2.93%	
6	POZO	400.00	0.29%	6	POZO	400.00	0.29%		
TOTAL DE LA MANZANA 1			137,461.54	100.00%	TOTAL DE LA MANZANA 1			137,461.54	100.00%

Asimismo, las superficies de la Etapa 2 del fraccionamiento quedan como se muestran a continuación:

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO								
CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2								
DDU/COPU/FC/1441/2009					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
CORREDOR URBANO	115,919.24	35.51%	284	1160	112,988.84	34.61%	28	1160
HABITACIONAL	74756.54	22.90%	24	351	74756.54	22.90%	284	284
CONDOMINAL	66,971.70	20.52%	1	284	66,971.70	20.52%	1	351
DONACIÓN ÁREA VERDE	5,162.80	1.58%	2	-	5,162.80	1.58%	2	-
POZO	800.00	0.24%	2	-	800.00	0.25%	2	-
DERECHO DE PASO	184.75	0.29%	1	-	1,283.98	0.39%	2	-
VIALIDAD	62,649.24	100.00%	-	-	64,480.41	19.75%	-	-
TOTAL	326,444.27	100.00%	314	1795	326,444.27	100.00%	319	1795

21. Así mismo el promotor deberá de realizar la transmisión, a título gratuito, de la superficie de 1,831.17 m² a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adicional a la superficie total de vialidad del fraccionamiento autorizada con anterioridad.
22. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión por reconocimiento de tramo de vialidad adicional de la Etapa 2 del fraccionamiento "Residencial El Refugio", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión	
\$1'302,419.66 Presupuesto X 1.5%	\$19,536.29
25% Adicional	<u>\$4,884.07</u>
Total:	\$24,420.37

23. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- 1ª Cerrada de Peña de Bernal

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- 1ª Cerrada de Peña de Bernal

24. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

RESIDENCIAL EL REFUGIO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
1a Cerrada de Peña de Bernal	120.18	\$342.35	\$68.57	\$410.92
SUBTOTAL				\$410.92
25 % ADICIONAL				\$ 102.73
TOTAL				\$513.66

(Quinientos trece pesos 66/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud del ajuste de la superficie vial y la superficie vendible, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de relotificación del Lote 4, Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 1,831.17 m² por concepto de la creación de una vialidad derivada de la relotificación.

Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días naturales los acuses recibido del deposito de cuatro fianzas a favor del Municipio de Querétaro por las cantidades de \$455,895.99 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), \$2,979,959.95 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), \$44,343,033.47 (Cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil treinta y tres pesos 47/100 M.N.); y \$81,426,025.41 (Ochenta y un millones cuatrocientos veintiséis mil veinticinco pesos 41/100 M.N.), mismas que servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las etapas 1, 2, 3 y 4 respectivamente del fraccionamiento.
4. De igual manera, deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
5. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura y los derechos de supervisión de la vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009, señalado en el punto 24 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios," S.A. de C.V. la relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal de Epigmenio González. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 20 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 21, 22, 23 y 24 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2, 3, 4, y 5 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA al promotor la autorización de la NOMENCLATURA del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 23 del Dictamen Técnico y 6 de sus resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen marcados con los números 2, 3, 4 y 5.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V. a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JUNIO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización definitiva y entrega – recepción, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “San Francisco B”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “San Francisco B”, Desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. En Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 1997, el H. ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento “San Francisco B”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
3. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Actualización de la Fianza del Fraccionamiento “San Francisco B”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
4. Con escrito de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Juárez Calzada, Representante Legal de la Empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S. A. de C. V., solicita la entrega – recepción definitiva al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “San Francisco B”, desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
5. Mediante Copia Certificada de la Escritura Pública No. 24,291 de fecha 22 de febrero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro en el Registro de Comercio bajo la partida No. 246 del libro CXVIII con fecha 29 de marzo de 1993, se hace constar la Constitución Legal de la empresa denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S. A. de C. V.

6. Así mismo mediante Copia de la Escritura Publica No. 9,667 de fecha 21 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Publico titular de la Notaria Publica No. 34 de esta demarcación, se acredita que el Lic. Miguel Ángel Juárez Calzada, tiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa Denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S. A. de C. V.
7. La empresa Desarrollos Residenciales Turísticos, S. A. de C. V., acredita la adquisición de un predio conocido como "El Polvorín" con superficie 59,999.00 m2, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mediante Escritura Pública número 11,668 de fecha 25 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Publico Titular de la Notaria Publica No. 22 de esta demarcación, **inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la sección primera bajo la partida numero 99 del libro 103A Tomo XXI, el 26 de agosto de 1994.**
8. Mediante estudio técnico con número de folio 000/09, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización definitiva de entrega – recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "San Francisco B", desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente No. 14/DMSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento. Desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. MEDIANTE OFICIO No. DUV-362/97 DE FECHA 223 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE OTORGA EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN EN PROVINCIA JURIUQUILLA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO B".

8.2. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,571 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR THOMAS LANDEROS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 19 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 106894/1 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2001, SE FORMALIZA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

A. PARA EQUIPAMIENTO URBANO:

2,461.39 M2 LOTE UBICADA EN LA MANZANA 14

3,574.16 M2 TOTALIDAD DE LA MANZANA 16

B. PARA VIALIDADES:

UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13,937.93 M².

8.3. EL PAGO DE DERECHOS POR NOMENCLATURA Y POR EL IMPUESTO DE SUPERFICIE VENDIBLE FUE CUBIERTO POR PARCIALIDADES SEGÚN CONVENIO 011/99, PRESENTANDO RECIBOS CON NUMERO C559947 POR LA CANTIDAD DE \$64,217.65, RECIBO C559948 POR LA CANTIDAD DE \$30,782.36, RECIBO No. 8281101 POR LA CANTIDAD DE \$108,832.07, RECIBO NO. 873052 POR LA CANTIDAD DE \$65,989.22.

8.4. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UN SINDICO MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA "ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURIUQUILLA", A.C. RESPECTO DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN BOULEVARD FRAY ANTONIO DE MONROY E HIJAR, LOTE 1, MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO B, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI.

8.5. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 52,079 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DE ESTA CIUDAD, SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURIUQUILLA, A. C.", EN LA QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE A LA C. ALMA ESTHER RODRÍGUEZ CHAVAJE.

8.6. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 61,390 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE PROTOCOLIZAN LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS CELEBRADAS EL 17 DE JUNIO DE 2003 Y 25 DE MARZO DE 2004, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE FECHA 17 DE MARZO DE 2005 Y DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y CON ELLO RATIFICAR LOS ACUERDOS AHÍ TOMADOS, EN LA QUE SE DESIGNA EN LA ASAMBLEA DEL 30 DE NOVIEMBRE, COMO PRESIDENTE AL C. ALEJANDRO ISAÍAS OSORIO GONZÁLEZ., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES 0002468/0004 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006.

8.7. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 13,197 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LA LIC. VIRGINIA ORTIZ ARANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 32 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURQUILLA, A.C. CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES: 00002468/0010 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2008.

8.8. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,366 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LA LIC. MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA NO. 34 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURQUILLA, A.C., LEVANTADA CON MOTIVO DE DICHA ASAMBLEA Y CON ELLO RATIFICAR Y DEJAR CONSIGNADOS NOTARIALMENTE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2008. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES: 00002468/0010 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2008.

8.9. MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN FRANCISCO B”, POR PARTE DE LA EMPRESA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROVINCIA JURQUILLA, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL C. ING. RODOLFO CORREA CAMPUZANO, GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROVINCIA JURQUILLA.

8.10. MEDIANTE ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DE 2001, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO “SAN FRANCISCO” A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL ING. MAURICIO JAIME IGNACIO ÁVILA MACÍAS, SUPERINTENDENTE DE LA ZONA QUERÉTARO.

8.11. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO SSPM/DAA/ALU/061/20096 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2009, SIGNADO POR EL C. RAMÓN PÉREZ CASTELLANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SAN FRANCISCO B”, UBICADO EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

8.12. MEDIANTE OFICIO No. AVP/254/2009, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, SIGNADO POR EL C. MAURICIO HERBERT PESQUERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE ÁREAS VERDES Y PLANTAS, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO PARA PROCEDER A REALIZAR LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SAN FRANCISCO B”, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

8.13. MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “SAN FRANCISCO B”, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, SIGNADA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURQUILLA, A.C., LA C.P. KARLA VIGIL GUERRERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; EL ING. JULIO GUILLERMO TEJADA GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, LA ARQ. CLAUDIA IRASEMA VELÁSQUEZ ÁVALOS, SUPERVISOR E INSPECTOR, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARQ. JOSÉ LUIS MONTIEL BUENDÍA, SUPERVISOR E INSPECTOR DE LA ZONA; Y POR PARTE DE LA EMPRESA DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S. A. DE C. V., EL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ CALZADA.

8.14. MEDIANTE INSPECCIÓN REALIZADA AL FRACCIONAMIENTO POR PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO NO SE CONSTRUYÓ DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO, SIN EMBARGO, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS ESTÁN ENTERADOS Y NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO PARA RECIBIR EL FRACCIONAMIENTO EN TALES CONDICIONES; EN LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ÉSTAS ACUSAN UN AVANCE DEL 100%, ENCONTRÁNDOSE EN BUENAS CONDICIONES Y EN FUNCIONAMIENTO.

8.15. MEDIANTE OFICIO No. DMC/DSCE/1892/2009, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2009, SIGNADO POR EL M. EN A. FRANCO VARGAS MONTES, DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO, INFORMA QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS CATASTRALES DEL FRACCIONAMIENTO "SAN FRANCISCO B", PERTENECIENTE A LA EMPRESA DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S.A. DE C.V., LA SUPERFICIE VENDIBLE SE ENCUENTRA ENAJENADA AL 93.03% Y UN 62.05% DE LOTES CONSTRUIDOS.

8.16. MEDIANTE OFICIO NO. DDU/COPU/FC/1700/2009 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO "SAN FRANCISCO B", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

9.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO **FAVORABLE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO B", DESARROLLADO EN PROVINCIA JURQUILLA, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.**

FINALMENTE, POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS, DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA QUE TENGA SUS OFICINAS EN ESTA CIUDAD, **POR LA CANTIDAD DE \$595,244.51 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, QUE EQUIVALE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA CUAL GARANTIZARÁ EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO, DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II, inciso g), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. **SE OTORGA** a la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "San Francisco B", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Acuerdo, una fianza expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$595,244.51 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 51/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a la "Asociación de Colonos San Francisco de Juriquilla", A.C., a través de su Presidente y a la Empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González.

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Mediante escrito de fecha del 29 de julio de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, solicita se emita el Dictamen Técnico relativo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el cual obra en el expediente del Fraccionamiento 064/DEG radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante Escritura Pública número 15,224 de fecha 8 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de esta demarcación notarial, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado al Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
4. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 1 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 5-56-07.45 ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la que se hace constar que ante su fe pasó la Escritura Pública número 29,871 de fecha 27 de julio de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 65 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 1-82-77.47 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 29,853 de fecha 25 de junio de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 67 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-01-67.02 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 28,958 de fecha 29 de abril de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
7. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 68 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-64-10.85 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 29,872 de fecha 27 de julio de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
8. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 69 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-21-65.82 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 28,870 de fecha 22 de abril de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
9. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 70 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 0-65-27.25 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 29,893 de fecha 29 de julio de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
10. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 71 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 1-40-42.95 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 28,009 de fecha 30 de enero de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
11. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 72 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-14-24.82 Ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 28,879 de fecha 22 de abril de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
12. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 74 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-02-27.65 ha, mediante constancia emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar que ante su fe pasó la escritura pública número 28,010 de fecha 30 de enero de 2009, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 169/09 de fecha 10 de septiembre del presente año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González, en el cual en su contenido establece que:
 - 13.1 MEDIANTE LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS No. 2009-420 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIONAR CUATRO LOTES CORRESPONDIENTES A PARCELAS DEL EJIDO MENCHACA, CON SUPERFICIE DE LAS FRACCIONES DE 6,527.25M²; 14,042.95 M²; 21,424.82 M² Y 20,227.65 M², QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62,222.67 M².
 - 13.2 MEDIANTE LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS No. 2009-436 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIONAR CUATRO LOTES CORRESPONDIENTES A PARCELAS DEL EJIDO MENCHACA, CON SUPERFICIE DE LAS FRACCIONES DE 18,277.47 M²; 20,167.02 M²; 26,410.85 M² Y 22,165.82 M², QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 87,021.16 M².

- 13.3 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. P0028/2009, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2009, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITE LA FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL FRACCIONAMIENTO "EPIGMENIO GONZÁLEZ" (ACTUALMENTE DENOMINADO "FRAY JUNÍPERO SERRA") QUE SE DESARROLLA EN LAS PARCELAS 1 Z-1 P1/Y 65 A, 67 A, 68 A, 69 A, 71 A, 72 A Y 74 A Z-2 P1/1 DEL EJIDO MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE ESTA CIUDAD.
- 13.4 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/0088/2009, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 650 VIVIENDAS EN LAS PARCELAS No. 65-A, 67-A, 68-A, 69-A, 71-A, 72-A Y 74-A (TODAS Z-2 P1/1) DEL EJIDO MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN DICHO DOCUMENTO.
- 13.5 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/1348/2009 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "FRAY JUNÍPERO SERRA", QUEDANDO LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRAY JUNIPERO SERRA			
CUADRO DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	73,194.090	41.21%	783
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	23,047.220	12.98%	12
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	18,832.020	10.60%	4
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	4,495.970	2.53%	3
VIALIDADES	56,292.610	31.70%	-
PASO DE SERVICIO	1,736.600	0.98%	-
TOTAL	177,598.510	100.00%	802

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	51,088.440	38.27%	555
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	23,047.220	17.27%	12
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	18,832.020	14.11%	4
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	2,219.100	1.66%	1
VIALIDADES	36,559.072	27.39%	-
PASO DE SERVICIO	1,736.600	1.30%	-
TOTAL ETAPA 1	133,482.452	100.00%	572

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	22,105.650	50.11%	228
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	2,276.870	5.16%	2
VIALIDADES	19,733.538	44.73%	-
TOTAL ETAPA 2	44,116.058	100.00%	230

- 13.6 CON BASE EN LO ANTERIOR, EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA SUPERFICIE DE, 56,292.610 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE UNA SUPERFICIE DE 18,832.20 M² POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES Y UNA SUPERFICIE DE 4,495.97 M² PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EQUIVALENTES AL 10.60% Y 2.53% RESPECTIVAMENTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 13.7 MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2009-2413 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZA EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON ÁREAS PARA COMERCIO Y/O SERVICIOS, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA EN UNA SUPERFICIE DE 148,437.96 M² DE LAS PARCELAS No. 1 Z-1 P1/1, ASÍ COMO DE LAS PARCELAS 65, 68, 69, 70, 71, 72 Y 74 Z-2 P1/1 DEL EJIDO MENCHACA, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPLIAR EL USO DE SUELO A LA SUPERFICIE 177,598.510 M². QUE AMPARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO.

- 13.8 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. F.22.01.01/561/09 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, EMITIDO PO LA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO.
- 13.9 MEDIANTE OFICIO SSPM/DT/IT/6474/2009 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EMITIÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "FRAY JUNÍPERO SERRA", DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MITIGACIÓN:
6. DE ACUERDO AL DICTAMEN DE USO DE SUELO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:
- a. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA HACIA SU PREDIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES LE AUTORICE, ADEMÁS DE CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FRENTE DEL PREDIO QUE ESTA LE SEÑALE, EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁ POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
7. EL PROYECTO DEBE CONTAR CON SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO PARA SU REVISIÓN.
8. LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBEN CUMPLIR CON UN RADIO DE GIRO DE 8.00 METROS, PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTAS SEGURAS PARA LOS HABITANTES DEL DESARROLLO, AL IGUAL QUE LAS MANIOBRAS DE RETORNO QUE DEBERÁN CONTAR CON CARRILES DE ALMACENAMIENTO, POR LO QUE TENDRÁ QUE COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
9. AL FINAL DE CADA ACERA SE DEBERÁ CONTAR CON RAMPAS Y EXISTIR CONTINUIDAD, DE TAL MODO QUE EL ACCESO AL PROYECTO NO SEA UN OBSTÁCULO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
10. EL ACCESO Y SALIDA TANTO DEL DESARROLLO HABITACIONAL COMO DEL COMERCIAL DEBERÁN CONTAR CON CARRILES DE ACELERACIÓN, DESACELERACIÓN Y ALMACENAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO. PARA SU REVISIÓN.
11. PRESENTAR A ESTE DEPARTAMENTO LA PROPUESTA Y EL PLANO AUTORIZADO DE LAS BAHÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAL MANERA QUE SU UBICACIÓN NO INTERFIERA CON EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR DEL DESARROLLO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y A LA UBICACIÓN QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO.
12. EN CASO DE CONSTRUIR CASSETAS DE CONTROL DE ACCESO PARA ZONAS CONDOMINALES, DEBERÁ SER UBICADAS AL MENOS 5 METROS AL INTERIOR DEL PREDIO CON EL OBJETO DE ALMACENAR UN VEHÍCULO Y DEBERÁN CONTAR CON UN RADIO DE GIRO MÍNIMO DE 8.00 METROS EN SU ACCESO Y SALIDA.
13. LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZAOS EN LA VIALIDAD FRAY JUNÍPERO SERRA, DEBERÁN CONSTAR CON ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO PARA PERMITIR EL LIBRE FLUJO VEHICULAR SOBRE LA ZONA, IMPIDIENDO LAS MANIOBRAS DIRECTAS DE LA VIALIDAD AL ESTACIONAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPUESTA A ESTE DEPARTAMENTO.
14. CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES QUE DAN ACCESO AL DESARROLLO HABITACIONAL PARA PERMITIR UN ADECUADO MOVIMIENTO DE ACCESO Y SALIDA AL PROYECTO, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR A ESTE DEPARTAMENTO SU PROYECTO DE VIALIDADES PARA SU REVISIÓN.
- 13.10 PRESENTA PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO, REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS MEDIANTE FOLIO DE APROBACIÓN 09-115 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009, DEL EXPEDIENTE QR-001-09-D, CON VIGENCIA DE APROBACIÓN AL 28 DE MAYO DE 2010.

- 13.11 MEDIANTE OFICIO SEDESU/SSMA/386/2009, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL INTEGRADO POR 650 LOTES, DENOMINADO "FRAY JUNÍPERO SERRA", QUE SE PRETENDE REALIZAR EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 148,437.96 M², UBICADO EN LAS PARCELAS 1 Z-1 P1/1, ASÍ COMO LAS PARCELAS 65, 68, 69, 70, 71, Y 71 Z-2 P1/1 DEL EJIDO MENCHACA. CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN DICHO DOCUMENTO, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SUPERFICIE 177,598.510 M². QUE AMPARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO.
- 13.12 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. SG-04-03-04 3168 1689/2009 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA.
- 13.13 PRESENTA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN, REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD MEDIANTE FOLIO DE APROBACIÓN 3466/2009 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2009, FIRMADOS POR EL ING. JULIO CESAR OROPEZA FERRER, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN ZONA QUERÉTARO.
- 13.14 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "FRAY JUNÍPERO SERRA" LA SIGUIENTE CANTIDAD:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1		
\$23,390,494.27	PRESUPUESTO X 1.50%	\$350,857.414
25% ADICIONAL		<u>\$87,714.353</u>
TOTAL:		\$438,571.767

(CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 76/100 M.N.)

- 13.15 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y COMERCIAL DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "FRAY JUNÍPERO SERRA" ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1			
51,088.44	M ² X	\$1.56	\$79,621.33
25 % ADICIONAL			<u>\$19,905.33</u>
TOTAL:			\$99,526.67
(NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 67/100 M.N.)			
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 1			
23,047.22	M ² X	\$7.27	\$59,567.76
25 % ADICIONAL			<u>\$14,891.94</u>
TOTAL:			\$74,459.70
(SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)			

- 13.16 REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR PARA LAS VIALIDADES QUE SE GENERAN EN EL FRACCIONAMIENTO, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

- FRAY JUAN CRESPI
- FRAY FRANCISCO PALOU
- FRAY PEDRO FONT
- FRAY ESTEBAN BESAVE
- FRAY ANTONIO MARGÍL DE JESÚS
- FRAY JUAN RAMOS DE LORA
- FRAY JOSÉ ORTÉS DE VELASCO
- 1ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 2ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 3ª CERRADA FRAY PEDRO FONT

- 4ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 1ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU
- 2ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU
- FRAY JOSÉ ANTONIO DE MURGUÍA
- AVENIDA PASEO DE LAS MORAS

VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA AVENIDA PASEO DE LA MORAS ES CONTINUIDAD DE UNA VIALIDAD AUTORIZADA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS HUERTOS", SE VERIFICÓ QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- FRAY JUAN CRESPI
- FRAY FRANCISCO PALOU
- FRAY PEDRO FONT
- FRAY ESTEBAN BESAVE
- FRAY ANTONIO MARGÍL DE JESÚS
- FRAY JUAN RAMOS DE LORA
- FRAY JOSÉ ORTÉS DE VELASCO
- 1ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 2ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 3ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 4ª CERRADA FRAY PEDRO FONT
- 1ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU
- 2ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU
- FRAY JOSÉ ANTONIO DE MURGUÍA
- AVENIDA PASEO DE LAS MORAS

- 13.17 ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$342.35	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$34.29	TOTAL
FRAY JUAN CRESPI	778.38	\$2,396.45	\$240.01	\$2,636.46
FRAY FRANCISCO PALOU	756.64	\$2,396.45	\$171.44	\$2,567.89
FRAY PEDRO FONT	641.22	\$2,054.10	\$137.15	\$2,191.25
FRAY ESTEBAN BESAVE	214.95	\$684.70	\$34.29	\$718.99
FRAY ANTONIO MARGÍL DE JESÚS	218.90	\$684.70	\$34.29	\$718.99
FRAY JUAN RAMOS DE LORA	214.85	\$684.70	\$34.29	\$718.99
FRAY JOSÉ ORTÉS DE VELASCO	218.80	\$684.70	\$34.29	\$718.99
1ª CERRADA FRAY PEDRO FONT	78.42	\$342.35	\$0.00	\$342.35
2ª CERRADA FRAY PEDRO FONT	35.66	\$342.35	\$0.00	\$342.35
3ª CERRADA FRAY PEDRO FONT	35.04	\$342.35	\$0.00	\$342.35
4ª CERRADA FRAY PEDRO FONT	34.44	\$342.35	\$0.00	\$342.35
1ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU	31.46	\$342.35	\$0.00	\$342.35
2ª CERRADA FRAY FRANCISCO PALOU	21.74	\$342.35	\$0.00	\$342.35
FRAY JOSÉ ANTONIO DE MURGUÍA	73.99	\$342.35	\$0.00	\$342.35
AVENIDA PASEO DE LAS MORAS	1,121.23	\$3,765.86	\$68.57	\$3,834.43
			SUBTOTAL	\$16,502.44
			25 % ADICIONAL	\$4,125.61
			TOTAL	\$20,628.05

(VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N.)

- 13.18 ASÍ MISMO DEBERÁ HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO DIGITAL GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS DONADOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUCENTE.

13.19 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 14.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "FRAY JUNÍPERO SERRA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 14.2 EN LO REFERENTE A LA PETICIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FRAY JUNIPERO SERRA", EN VIRTUD DE NO CONTAR CON EL 30.00 % DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SU AUTORIZACIÓN. EN CASO DE SER POSITIVA LA OPINIÓN EN ÉSTE PUNTO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN V DEL MISMO ORDENAMIENTO
- 14.3 EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO A OTORGAR MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 56,292.610 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ MISMO LAS SUPERFICIES DE 18,832.20 M² Y DE 4,495.97 M² POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO RESPECTIVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.
- 14.4 DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL DESLINDE CATASTRAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PRESENTAR LA MODIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO EN EL MISMO TIEMPO SEÑALADO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE Y LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO.
- 14.5 DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO VIAL AUTORIZADO DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA" EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES.
- 14.6 ASÍ MISMO, QUEDA CONDICIONADO CON UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, A PRESENTAR EL PROYECTO AUTORIZADO DE ÁREAS VERDES POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASIMISMO, DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIO A SU PETICIÓN PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.
- 14.7 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso k) de la Orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fray Junípero Serra”, Delegación Municipal Epigmenio González**, Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/6474/2009 de fecha 30 de abril de 2009 emitido por la Dirección de Transito Municipal, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el **Considerando 13.9** del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 13.14** del presente Acuerdo

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, los montos referidos en el **Considerando 13.15** del presente acuerdo

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

SEXTO. SE AUTORIZA la **NOMENCLATURA** del Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 13.16** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 13.17** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en el **Considerando 14.3** del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo que antecede y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

DÉCIMO SEGUNDO. SE OTORGA al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, la cual deberá de ser por el valor total de las obras por ejecutar.

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los **Considerandos 14.4 y 14.5** del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. Los promotores deberán promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

DÉCIMO NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

TERCERO. El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", Desarrollado En Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jurica San Francisco", Desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 1995, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Jurica San Francisco", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
3. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de febrero de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Jurica San Francisco", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
4. Con escrito de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito por el Arq. Víctor Manuel González Juaristi, representante legal de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega – recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

5. Mediante Copia Certificada de la Escritura Pública No. 4,036 con fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, notario titular de la notaría pública No. 49 y actuando como Asociado en el protocolo de la notaria pública No. 179 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro en el Registro de Comercio bajo la partida No. 153 del libro LXXXIV del comercio con fecha 2 de julio de 1987, se hace constar la Constitución Legal de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V.
6. Así mismo mediante Copia de la Escritura Publica No. 44,565 de fecha 29 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, notario público titular de la notaria pública No. 5 de esta demarcación, se acredita que el Arq. Víctor Manuel González Juaristi, tiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V.
7. La Empresa denominada Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V., acredita la adquisición de un predio conocido como "Mesón de San Francisco" con superficie 341,761.712 m2, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mediante Escritura Pública número 16,702 de fecha 16 de junio de 1989, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, notario publico titular de la notaria pública No. 5 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección primera bajo la partida numero 99 del libro 103A Tomo XXI, el 26 de agosto de 1994.
8. Mediante estudio técnico con número de folio 167/09, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización definitiva de entrega – recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente No. 9/DMSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1 MEDIANTE OFICIO No. DUV-297/94 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1994, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE OTORGA EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN EN PROVINCIA JURIQULLA, PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "JURICA SAN FRANCISCO".

8.2 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO PRIMERO, INCISO "E", PESONAL DE SUPERVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CONSTATÓ QUE SE HAN LLEVADO A CABO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ACCESO A LA ZONA DE JURIQULLA, DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA FEDERAL 57, HASTA EL PUEBLO DE JURIQULLA.

DENTRO DE ÉSTAS OBRAS, LA EMPRESA "BIENES RAÍCES JURIQULLA, S.A. DE C.V., PARTICIPÓ DE MANERA DIRECTA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL ACCESO A JURICA SAN FRANCISCO, HASTA EL PUEBLO DE JURIQULLA, ASÍ COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO INFERIOR UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DEL BOULEVARD DE LAS CIENCIAS CON EL ANILLO VIAL II, FRAY JUNIPERO SERRA Y COLOCACIÓN DE SEÑALÉTICA EN EL MISMO TRAMO.

8.3 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,159 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SANTOS JESÚS RESÉNDIZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 20 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 52099/1 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1997, SE FORMALIZA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ÁREAS VERDES Y VIALIDADES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

A. PARA ÁREA VERDE:
UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,340.94 M2

B. PARA EQUIPAMIENTO URBANO:
UNA SUPERFICIE TOTAL DE 31,189.01 M², UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO JURICA REAL CONVENTO.

- C. PARA VIALIDADES:
UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67,262.06 M².

8.4 PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- a. RECIBO ÚNICO No. E 268484 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2002, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$329,019.87, AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO"
- b. RECIBO No. E 268485 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2002, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$116,727.14, AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO".

8.5 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1996, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO JURICA SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

8.6 PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO No. H 213235 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$22,212.53, AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO".

8.7 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2004, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO PARA DESTINAR A JARDÍN VECINAL, USO RECREATIVO Y DEPORTIVO, DE LAS FRACCIONES QUE FORMAN LAS ÁREAS VERDES DE LOS FRACCIONAMIENTOS "JURICA SAN FRANCISCO" Y "JURICA TOLIMÁN", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

8.8 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 52,079 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DE ESTA CIUDAD, SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURIQUILLA, A. C.", EN LA QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE A LA C. ALMA ESTHER RODRÍGUEZ CHAVAJE.

8.9 MEDIANTE ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DE 2001, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO" A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL ING. MAURICIO JAIME IGNACIO ÁVILA MACÍAS, SUPERINTENDENTE DE LA ZONA QUERÉTARO.

8.10 MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 2009, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO", AL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROVINCIA JURIQUILLA, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL C.P. MARTIN HURTADO CASTELLANOS, REPRESENTANTE LEGAL Y POR EL ARQ. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ JUARISTI, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA EMPRESA BIENES RAÍCES JURIQUILLA, S.A. DE C.V.

8.11 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO SSPM/DAA/ALU/061/2009 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2009, SIGNADO POR EL C. RAMÓN PÉREZ CASTELLANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURICA SAN FRANCISCO", UBICADO EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

8.12 MEDIANTE OFICIO No. AVP/287/2009, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2009, SIGNADO POR EL C. MAURICIO HERBERT PESQUERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE ÁREAS VERDES Y PLANTAS, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO PARA PROCEDER A REALIZAR LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURICA SAN FRANCISCO", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

8.13 MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "JURICA SAN FRANCISCO", DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, SIGNADA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS SAN FRANCISCO DE JURIQUILLA, A. C., LA C.P. KARLA VIGIL GUERRERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; EL ING. JULIO GUILLERMO TEJADA GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO

DIRECTIVO; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, LA ARQ. CLAUDIA IRASEMA VELÁSQUEZ ÁVALOS, SUPERVISOR E INSPECTOR, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARQ. JOSÉ LUIS MONTIEL BUENDÍA, SUPERVISOR E INSPECTOR DE LA ZONA; Y POR PARTE DE LA EMPRESA BIENES RAÍCES JURIQUILLA, S. A. DE C. V., EL ARQ. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ JUARISTI.

8.14 MEDIANTE INSPECCIÓN REALIZADA AL FRACCIONAMIENTO POR PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO NO SE CONSTRUYÓ DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO, SIN EMBARGO, LA ASOCIACIÓN DE COLONOS ESTÁN ENTERADOS Y NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO PARA RECIBIR EL FRACCIONAMIENTO EN TALES CONDICIONES.

8.15 MEDIANTE INSPECCIÓN REALIZADA AL FRACCIONAMIENTO POR PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO SE NO SE CONSTRUYÓ DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO; EN LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ÉSTAS ACUSAN UN AVANCE DEL 100%, ENCONTRÁNDOSE EN BUENAS CONDICIONES Y EN FUNCIONAMIENTO.

8.16 MEDIANTE OFICIO No. DMC/DSCE/1892/2009, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2009, SIGNADO POR EL M. EN A. FRANCO VARGAS MONTES, DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO, INFORMA QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS CATASTRALES DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO", PERTENECIENTE A LA EMPRESA BIENES RAÍCES JURIQUILLA, S.A. DE C.V., LA SUPERFICIE VENDIBLE SE ENCUENTRA ENAJENADA AL 93.03% Y UN 62.05% DE LOTES CONSTRUIDOS.

8.17 MEDIANTE OFICIO NO. DDU/COPU/FC/3174/2009 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO "JURICA SAN FRANCISCO", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

9.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO **FAVORABLE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "JURICA SAN FRANCISCO", DESARROLLADO EN PROVINCIA JURIQUILLA, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.**

9.2 FINALMENTE, POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS, DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA QUE TENGA SUS OFICINAS EN ESTA CIUDAD, **POR LA CANTIDAD DE \$ 2'099,372.47 (DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, QUE EQUIVALE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA CUAL GARANTIZARÁ EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO, DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Acuerdo, una fianza expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2'099,372.47 (DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a la "Asociación de Colonos San Francisco de Juriquilla", A.C., a través de su Presidente y a la Empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ocho del mes de diciembre del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Con fecha 04 de noviembre de 2009, el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, representante legal de la empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.", solicita al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", ubicado en una Fracción del predio denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.
3. Mediante la escritura pública número 17,061 de fecha 20 de noviembre de 2007, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Publico Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la empresa denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., asimismo se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del promovente.
4. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 24,142 de fecha 10 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde se hace constar el contrato de compra-venta que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., representada en ese acto por su apoderado legal, el señor Ing. Benito Bucay Faradji, y por otra parte la sociedad mercantil "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., representada en ese acto por sus apoderados legales, los CC. José Oleszcovski Wasserteil y José Antonio Blanco Carrillo; de un predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como "El Refugio", ubicados en la jurisdicción de La Cañada, Municipio de Querétaro (anteriormente localizado en el Municipio de El Marqués), Estado de Querétaro, con una superficie de 22-26-85.10 hectáreas.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con Folio 201/09, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Mediante oficio No. P0455/2009 de fecha 06 de julio de 2009, la Comisión Federal de Electricidad, otorga la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en fracción del predio denominado El Refugio, del Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 10-47-64.80 hectáreas, propiedad de Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S. A. de C. V.

5.2 Mediante oficio No. P0456/2009 de fecha 06 de julio de 2009, la Comisión Federal de Electricidad, otorga la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en el predio rústico denominado El Refugio, del Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 11-79-20.30 hectáreas, propiedad de Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

5.3 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorga informe de uso de suelo mediante No. de solicitud 2009-996, de fecha 10 de agosto de 2009, el cual indica que el predio El Refugio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha en una superficie de 222,685.00 m².

5.4 La empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., celebró Convenio No. SF/CNF/04462/2009 con el Municipio de Querétaro relativo al pago en parcialidades respecto del impuesto sobre traslado de dominio e impuesto para la educación y obras públicas municipales, del bien inmueble identificado con la clave catastral 140110165248641 ubicado en la Fracción IV de la Ex-Hacienda Menchaca de esta Ciudad, por la cantidad de \$567,307.34 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 34/100 M. N.), a pagar de la siguiente manera:

Doce parcialidades mensuales, siendo la primera por la cantidad de \$47,275.62 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), que deberá pagarse el día 17 de agosto del presente año siendo que el monto de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primer parcialidad al saldo del adeudo inicial, dando una cantidad de \$520,031.72 (QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), misma que debe considerar la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades y deberá ser dividida entre las parcialidades restantes, las cuales serán pagaderas los días 17 de septiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre, 17 de diciembre de 2009, 15 de enero, 17 de febrero, 17 de marzo, 16 de abril, 17 de mayo, 17 de junio y 16 de julio de 2010.

5.5 Para dar cumplimiento al punto anterior, el promotor presenta los siguientes recibos de pago, expedidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:

- Recibo único de pago con folio H 203709, de fecha 19 de agosto de 2009, el cual ampara la cantidad de \$47,275.63 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), relativo a la parcialidad 1 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4462/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248641.
- Recibo único de pago con folio H 250334, de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$47,748.38 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 2 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4462/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248641.

- Recibo único de pago con folio H 275310, de fecha 16 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$47,748.38 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 3 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4462/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248641.
- Recibo único de pago con folio H 298914, de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$47,748.38 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 4 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4462/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248641.

5.6 La empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., celebró Convenio No. SF/CNF/04463/2009 con el Municipio de Querétaro relativo al pago en parcialidades respecto del impuesto sobre traslado de dominio e impuesto para la educación y obras públicas municipales, del bien inmueble identificado con la clave catastral 140110165248642 ubicado en la Ex-Hacienda Menchaca de esta Ciudad, por la cantidad de \$2'792,380.78 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 78/100 M.N.), a pagar de la siguiente manera:

Doce parcialidades mensuales, siendo la primera por la cantidad de \$232,698.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), que deberá pagarse el día 17 de agosto del presente año siendo que el monto de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primer parcialidad al saldo del adeudo inicial, dando una cantidad de \$2,559,682.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), misma que debe considerar la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades y deberá ser dividida entre las parcialidades restantes, las cuales serán pagaderas los días 17 de septiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre, 17 de diciembre de 2009, 15 de enero, 17 de febrero, 17 de marzo, 16 de abril, 17 de mayo, 17 de junio y 16 de julio de 2010.

5.7 Para dar cumplimiento al punto anterior, el promotor presenta los siguientes recibos de pago, expedidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:

- Recibo único de pago con folio H 203708, de fecha 19 de agosto de 2009, el cual ampara la cantidad de \$232,698.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), relativo a la parcialidad 1 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248642.
- Recibo único de pago con folio H 250333, de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$235,025.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 2 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248642.
- Recibo único de pago con folio H 275308, de fecha 16 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$235,025.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 3 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248642.
- Recibo único de pago con folio H 298913, de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$235,025.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.), relativo a la parcialidad 4 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140110165248642.

5.8 La empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., celebró Convenio No. SF/CNF/04464/2009 con el Municipio de Querétaro relativo al pago en parcialidades respecto del impuesto sobre traslado de dominio e impuesto para la educación y obras públicas municipales, del bien inmueble identificado con la clave catastral 1401108665248514 ubicado identificado como El Refugio, ubicado en la jurisdicción de La Cañada en este Municipio, por la cantidad de \$2'903,498.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), a pagar de la siguiente manera:

Doce parcialidades mensuales, siendo la primera por la cantidad de \$241,958.24 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.) que deberá pagarse el día 17 de agosto del 2009, siendo que el monto de las parcialidades restantes, será resultado de restar la primer parcialidad al saldo del adeudo inicial, dando una cantidad de \$2'661,540.56 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 56/100 M.N.), misma que deberá considerar la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades y deberá ser dividida entre las parcialidades restantes, las cuales serán pagaderas los días 17 de septiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre, 17 de diciembre de 2009, 15 de enero, 17 de febrero, 17 de marzo, 16 de abril, 17 de mayo, 17 de junio y 16 de julio de 2010.

5.9 Para dar cumplimiento al punto anterior, el promotor presenta los siguientes recibos de pago, expedidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:

- Recibo único de pago con folio H 203710, de fecha 19 de agosto de 2009, el cual ampara la cantidad de \$241,958.24 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), relativo a la parcialidad 1 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140108665248514.
- Recibo único de pago con folio H 250332, de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$244,377.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), relativo a la parcialidad 2 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140108665248514.
- Recibo único de pago con folio H 275309, de fecha 16 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$244,377.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), relativo a la parcialidad 3 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140108665248514.
- Recibo único de pago con folio H 298915, de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$244,377.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), relativo a la parcialidad 4 de 12 autorizada mediante Convenio SF/CNF/4463/2009 por concepto de I.S.T.D. respecto al inmueble con clave catastral 140108665248514.

5.10 Presenta copia del deslinde catastral No. DMC-2009171, de fecha 17 de agosto de 2009, realizado por la Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara una superficie de 22-44-70.423 hectáreas, en el predio El Refugio, dentro del Municipio de Querétaro, Qro.

5.11 Mediante dictamen No. 2009-5557, de fecha 25 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorga la autorización de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional en una fracción del predio El Refugio, con una densidad de población de 200 hab/ha, en una superficies de 222,685.10 m²; haciéndose notar que en cuanto al número y distribución de las viviendas dentro de dicho desarrollo será determinado por la Mesa de Revisión de Fraccionamientos que coordina esa Dependencia.

Asimismo, dicho documento indica que en el predio se contemplan dos vialidades primarias propuestas, una en sentido Sur-Poniente a Nor-Oriente y otra de Sur-Poniente a Nor-Oriente, señalando que los predios con frente a estas dos vialidades cuentan con zonificación H2S (habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios).

5.12 Mediante oficio DDU/COPU/FC/4042/2009 de fecha 28 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio".

5.13 Mediante dictamen No. 2009-5876, de fecha 10 de septiembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorga la ampliación del dictamen de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional en una fracción del predio El Refugio, con una densidad de población de 200 hab/ha, en una superficies de 224,470.423 m².

5.14 La Comisión Estatal de Caminos, emitió la autorización para el proyecto de entronque de la Calle Campo Real con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en el Km. 11+880, mediante oficio No. 2561/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009.

5.15 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/603/2009 de fecha 17 de septiembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., para un desarrollo habitacional denominado "Ampliación El Refugio", para 453 viviendas en una superficie de 223,044.56 m², debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

5.16 Mediante oficio No. VE/1331/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para 453 viviendas y 3 lotes comerciales ubicados en el predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como El Refugio, ubicado en la jurisdicción de La Cañada, Municipio de Querétaro.

5.17 La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2009, otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

5.18 En el punto 10 del dictamen técnico del Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2009 referido en el punto anterior, se señala una superficie total para el fraccionamiento de 223,044.56 m², siendo la superficie correcta la de 224,470.42 m², en base a lo cual las superficies del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio", se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies Fraccionamiento Ampliación El Refugio				
Concepto	Superficie m²	%	No. lotes	No. viviendas
Superficie vendible habitacional	90,008.20	40.10	7	453
Superficie vendible comercial y servicios	85,690.79	38.17	3	-
Donación equipamiento urbano y áreas verdes	22,447.05	10.00	3	-
Superficie vial	26,324.38	11.73	-	-
Total	224,470.42	100.00	13	453

5.19 Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá realizar la trasmisión, a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 22,447.05 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes del fraccionamiento correspondiente al 10.00% de la superficie total del mismo.

Asimismo, deberá realizar la trasmisión a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 26,324.38 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

5.20 La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos de fecha 29 de septiembre de 2009, autorizó los proyectos de media tensión y alumbrado público, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio.

5.21 Para dar cumplimiento al resolutive 12 del Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio, el promotor presenta los siguientes recibos de pago expedidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:

- Recibo único de pago con folio H 270896, de fecha 07 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$779,036.40 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial.
- Recibo único de pago con folio H 270935, de fecha 07 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$995,225.38 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional.
- Recibo único de pago con folio H 270897, de fecha 07 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$304,734.79 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión.
- Recibo único de pago con folio H 270895, de fecha 07 de octubre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$8,345.76 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), por concepto de derechos por nomenclatura.

5.22 El proyecto del Fraccionamiento Ampliación El Refugio fue conceptualizado para su desarrollo como una Segunda Etapa del Fraccionamiento El Refugio colindante que cuenta con urbanización en aproximadamente el 65 % de las obras a realizar, con el que tiene una conexión directa a través de la continuación de vialidades y con una urbanización con las mismas características tipología de construcción similares. Así mismo mediante oficio No. DDU/COPU/FC/5179/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, la Dirección Desarrollo Urbano Municipal señala que habiendo realizado inspección por personal técnico de la misma se verificó que las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio, acusan un avance estimado del 7.81%, con lo que no se da cumplimiento al artículo 154, fracción V del Código Urbano para Estado de Querétaro.

5.23 La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/1516/2009 de fecha 13 de octubre de 2009, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el desarrollo habitacional denominado "Ampliación El Refugio", sujeto al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Tránsito Municipal que se estipulan en dicho documento.

5.24 La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos de fecha 19 de octubre de 2009, autorizó los proyectos de red subterránea para alumbrado público y acometida eléctrica de media tensión subterránea, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio.

5.25 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/004/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura del Municipio de Querétaro, emitió las observaciones al proyecto de áreas verdes en los camellones de las vialidades del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio".

5.26 Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/038/2009, de fecha 04 de noviembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la autorización del proyecto de alumbrado para el Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, en el que señala que se deberán instalar balastro electrónico y foco correspondiente a dicho balastro.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Con base en lo anterior, y toda vez que las obras de urbanización no cumplen con el 30% de avance mínimo en las obras de urbanización que se establece en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio", ubicado en una fracción del predio denominado El Refugio, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad, la cual de considerarse procedente, se recomienda instruir a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que determine el monto de la fianza que deberá ser depositada para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, en el que se incluya un porcentaje adicional conforme lo que marca el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con respecto al avance de obras actual.

6.2 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo de Cabildo; el promotor deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, la superficie de 22,447.05 m² por concepto de áreas verdes y equipamiento urbano ubicados en diversos predios al interior de fraccionamiento, así como una superficie de 26,324.38 m² por concepto de vialidades del mismo, conforme al cuadro de superficies referido en el Considerando 5.18 de los antecedentes del presente.

6.3 El presente se encuentra condicionado a presentar el proyecto de áreas verdes autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo solicitar previamente su asignación ante el Ayuntamiento y en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización. Asimismo, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 días naturales, los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

6.4 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.5 Finalmente el fraccionador deberá hacer la entrega física del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

7. En consecuencia de lo anterior y en virtud de no contar con el 30.00 % de avance en las obras de urbanización, desde este momento se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a fin de que determine el monto de la fianza que el promotor deberá otorgar y que servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio", la cual deberá ser a favor de la Secretaría de Finanzas Municipal, precisando que el monto debe ser al 130% (ciento treinta por ciento) del valor total de las obras de urbanización a ejecutar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro. La fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del Municipio.
8. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevó a cabo, sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 5, Apartado III inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa “Pangea Desarrolladora Inmobiliaria”, S. de R.L. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES** para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Ampliación El Refugio”, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en el **Considerando 5.19** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el punto resolutivo que antecede, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 6.3 y 6.5** el presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, conforme a lo establecido e indicado en el **Considerando 7** del presente Acuerdo.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

OCTAVO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, hasta en tanto se haya cumplido el otorgamiento de la fianza prevista en el Considerando 7. del presente acuerdo; en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL CUARTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y 4, NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A CUBRIR POR EL CONCEPTO DEL PUENTE DE ACCESO AL LOTE 001 DE LA MANZANA 461, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN, UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y UNA AUSENCIA; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A CUBRIR POR EL CONCEPTO DEL PUENTE DE ACCESO AL LOTE 001 DE LA MANZANA 461, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.” Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES CITADA; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE**

DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO, EL CUAL EN ESTE MOMENTO QUEDA INSERTADO A LA LETRA:-----

**"HONORABLE AYUNTAMIENTO DE -----
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----**

P R E S E N T E. -----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de Septiembre de 2009, en el Cuarto Punto Inciso G), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen del **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y 4, NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A CUBRIR POR EL CONCEPTO DEL PUENTE DE ACCESO AL LOTE 001 DE LA MANZANA 461, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,"** presentado a través del Secretario del Ayuntamiento. -----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III, 147 y 154 Fracciones I, II, III, 155 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes: -----

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 17 de septiembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa **"GEO CASAS DEL BAJÍO, S. A. de C. V."**, mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 4, Nomenclatura de Calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del Puente de acceso al lote 001 de la manzana 461 para el predio denominado Potrero de la Vega, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Cabe mencionar que a la solicitud antes mencionada se anexó la documentación relativa a acreditar los presupuestos legales en los que fundamenta su petición. -----

B).- Con fecha 18 de septiembre de 2009, con el oficio SHA/1739/09 se solicitó al ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, su Opinión Técnica de procedencia o no, al respecto de la solicitud planteada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V." -----

C).- Con el oficio SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 01"; DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA** propuesta para el Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA"; así mismo **SE AUTORIZA a la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., celebre convenio para el pago del valor del Puente Vehicular en su 1ra. Etapa, del Fraccionamiento "Loma Alta"** del predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V.** -----

Por lo anteriormente expuesto y; -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de referencia de acuerdo al **Artículo 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.** -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en la opinión técnica referida en el punto marcado con el inciso c) la cual obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. Lo anterior en cumplimiento al artículo 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro -----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la cual fue emitida mediante oficio SDUOP-M/0523/2009, que a la letra dice: -----

*"En atención al oficio no. SHA/1739/09, de fecha 18 de Septiembre del 2009, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el **C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Casas Geo,** mediante el cual solicita autorización de Licencia de Obras de Urbanización Etapa 1 y 4, nomenclatura de calles así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461 para el Predio denominado Potrero de la Vega, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, con clave catastral 16 01 061 77 130 096, Municipio de San Juan del Río, Qro. - Al respecto le informo lo siguiente: -----*

Considerandos

*Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **GEO CASAS DEL BAJÍO, Sociedad Anónima de Capital Variable,** misma que se acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, mediante Oficio No. DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009 se otorgo Visto Bueno al Plano de Lotificación y que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación. -----*

... Así mismo el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 del Fraccionamiento, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES:-----

1. Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.-----
2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
3. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----
7. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.-----
8. Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo,-----
9. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009.-----
10. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 51,137.57m² (4,120.71 m² para áreas verdes y 47,016.86 m² para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. ---
11. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 51,981.92 m² (36,186.18 m² para calles, 12,982.02 m² para banquetas, 1,681.71 para camellones y 80.00 m² de andador) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención.-----
12. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, el promotor tendrá que transmitir a favor de la JAPAM las áreas indicadas en el mismo, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención.-----
13. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.-----
14. Deberá presentar Proyecto Pluvial, para la obtención del Visto Bueno por esta Dirección, tomando en cuenta las condicionantes indicadas en Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de Autorización Condicionada de Impacto Ambiental en su modalidad Particular y a la autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante oficio SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009.-----
15. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2009, en el sexto punto inciso D. ---
16. Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento por los ductos y derechos de vía de PEMEX.-----
17. Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA.-----
18. Dar cumplimiento a los términos y condicionantes I. GENERALES para Geo Querétaro, S.A. de C.V., II. ETAPA DE PREPARACION Y CONTRUCCION del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional y comercial, III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del proyecto y operación de un desarrollo habitacional y comercial denominado "Ioma Alta "... establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental.-----
19. Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----
20. Obtener plano de deslinde catastral, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado.-----
21. Obtener de la Comisión Estatal de Caminos, el Alineamiento Carretero y Autorización de la incorporación vial a nivel sobre la carretera a Cerro Gordo Km 0+850, conforme a lo establecido mediante folio 1313 oficio No. 2516/2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, emitido por la Comisión Estatal de Caminos.-----
22. Dar cumplimiento a la recomendación de no construir edificios o casas habitación a partir del límite de derecho de vía en una franja de 10mts. Adicionales, conforme a lo establecido en el Oficio No. C.SCT.721.407.014/2009, de fecha 26 de Enero de 2009, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Querétaro, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario-----
23. Obtener Factibilidad Vial definitiva emitida por la Dirección de Tránsito Municipal.-----
24. Obtener la autorización para instalación de áreas verdes y cruces viales en las zonas en las que se encuentren líneas de alta tensión, por la Comisión Federal de Electricidad, previo a la obtención de Visto Bueno de Lotificación de los condominios de la ETAPA 03.-----
25. Conforme a la vialidad de vía de enlace propuesta en el presente plano de Visto Bueno de Lotificación, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.-----
26. Dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas mediante Oficio No. SHA/0600/09, de Fecha 11 de Marzo de 2009, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Zona de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional (H4), Comercial y de Servicios.-----
27. Acreditar Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable.-----
28. Acreditar Convenio para construcción de Obra con la Comisión Federal de Electricidad.-----

29. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales: -----

"... 2.- Obtener previo a la realización de las actividades de desmonte y despalme, la autorización del Estudio Técnico Justificativo en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en caso contrario queda sin efecto la presente autorización en materia de Impacto Ambiental..." -----

"... 7.- Apegarse a la superficie autorizada en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para realizar las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el Programa General de Trabajo propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, como caminos de acceso, vialidades, casetas de vigilancia, etc., y se afecte vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental ante esta Delegación Federal..." -----

"... 8.- Presentar a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal previo al desmonte, un programa de reubicación de especies vegetales y animales silvestres, y deberá contener un cronograma de actividades a seguir y las acciones para garantizar la supervivencia de los individuos. Dichas especies deberán ser transplantadas en las áreas verdes que se dejarán para el fraccionamiento. -----

"...24.- Previo a la etapa de operación deberá construirse un adecuado sistema de drenaje que conduzca las aguas servidas a la Planta de tratamiento de aguas residuales que propone en la Pagina 20 de la MIA-P y que construirá para uso exclusivo de esta desarrollo Habitacional..." -----

30. Acreditar pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 01 de 76,512.44 m2, conforme a plano de Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009. -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 01 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.03 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
73,523.32 M2	\$114,586.09	\$28,646.52	\$143,232.61

SUPERFICIE VENDIBLE, COMERCIAL ETAPA 01	IMPUESTO 0.14 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,989.12 M2	\$21,739.86	\$5,434.96	\$27,174.82

1. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 01	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$11,202,063.44	\$168,030.95	\$42,007.73	\$210,038.68

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, cláusula novena Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal..." -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 01, la cantidad de **\$105,019.34 (Ciento cinco mil diecinueve pesos 34/100 m.n.)**, correspondiente al 50%.

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 1, la cantidad de **\$105,019.34 (Ciento cinco mil diecinueve pesos 34/100 m.n.)** correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2008. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 01", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 01"**, ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega,

Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Referente a la autorización de la nomenclatura propuesta por el promotor **GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, para el Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", esta se indica en el plano anexo clave NOMENCLATURA Y NUMEROS, de fecha Agosto 2009 de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, signado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V. , y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro de Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro de CICQ-D04-038, y toda vez que obtuvo mediante oficio DDUVM/0583/2009, de fecha 23 de Septiembre de 2009, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", en el cual, "... se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas necesarias de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva..."; y es la siguiente: -----

1. Paseo Loma Alta-----
2. Loma Real-----
3. Loma Seca-----
4. Loma del Río-----
5. Loma Bonita-----
6. Loma Hermosa-----
7. Loma Verde-----
8. Loma Dorada-----
9. Loma del Ángel-----

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, que las calles Paseo Loma Alta, Loma Real, Loma Seca, Loma del Río, Loma Bonita, Loma Hermosa, Loma Verde, Loma Dorada y Loma del Angel, no son continuación de vialidades previamente reconocidas, verificándose que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA** propuesta para el Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de **GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. -----

Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. -----

El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Referente a la autorización de la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461, conforme al Oficio No. DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, mediante el cual se obtuvo el Visto Bueno al proyecto de lotificación en el cual se indica: -----

"Para estar en posibilidades de recibir en donación el polígono 001 de la manzana 461 Etapa 04 con una superficie de 42,128.71m2, de equipamiento, el promotor deberá cumplir con lo siguiente: -----

1. Construir un Puente vehicular sobre el arroyo de Cerro Gordo, para garantizar el enlace entre la Comunidad de Cerro Gordo y el Área de donación (equipamiento). -----
2. Habilitar la correspondiente vía de enlace." -----

Se informa que se recibió oficio No. EyP/158/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, de la Dirección de Estudios y Proyectos por el Ing. José Perrusquía Maldonado, Director de Estudios y Proyectos mediante el cual manifiesta: -----

"Para la construcción del Puente Vehicular "Loma Alta" ubicado en la localidad de Cerro Gordo de este Municipio, cabe hacer mención que en la entrega de la información para este análisis, se comento que se debería de tener en cuenta el área hidráulica con que cuenta la alcantarilla existente, bajo las vías del ferrocarril, de tal manera que se propusieran las dimensiones correspondientes, considerando tal situación. -----

Por lo anterior, se realizo una propuesta al puente citado el cual se ha valorado en esta Dirección, haciendo de su conocimiento que para el Puente citado deberá realizarse un inversión den una 1ª. Etapa de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)" -----

Esta Secretaría considera necesaria la Construcción del puente antes mencionado, debiendo garantizar la persona moral GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V., el acceso vehicular y peatonal al área de equipamiento en donación a transmitirse al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Por lo que esta Secretaría deja a consideración del H. Ayuntamiento el convenir con la persona moral GEO Casas del Bajío S.A. de C.V., el pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ª. Etapa por un monto total de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), condicionada a que en el momento de realizar la construcción del puente por el Municipio de San Juan del Río, Qro., deberá ser necesario considerar la escalatoria e incremento en el costo total de la construcción del puente en todas sus etapas, todo esto conforme al proyecto del puente vehicular que tenga a bien autorizar la Comisión Nacional del Agua, ya que a la fecha no hay proyecto definitivo autorizado por la autoridad antes mencionada, por lo que la persona moral GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V. previo a la obtención de la venta provisional de lotes de la ETAPA 01, deberá obtener los permisos correspondientes antes las autoridades Municipales, Estatales y Federales y dar cumplimiento al convenio antes mencionado. -----

Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en que la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., celebre convenio para el pago del valor del Puente Vehicular en su 1ra. Etapa, bajo las consideraciones antes señaladas. -----

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJO; S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Póliza Número Novecientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; ... "Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal".... -----

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; ... "Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutiveos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... . Continuando en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; ... "Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o os titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; ... "Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro." -----

CUARTO.- Que toda vez que lo que se pretende es la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa y Nomenclatura de Calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del Puente de acceso al lote 001 de la manzana 461 para el predio denominado Potrero de la Vega, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y toda vez que dio cumplimiento a los requisitos mínimos e indispensables de los lineamiento propuestos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal en los términos de la Opinión Técnica emitida mediante oficio SDUOP-M/0523/09, acabada de transcribir en el Considerando Tercero. -----

QUINTO.- Que en atención a la etapa 4 con una superficie de 42,128.71 m2 que corresponde al área de donación de equipamiento urbano no es posible otorgar la licencia de obra de urbanización en virtud que quien llevará a cabo la construcción del puente vehicular (Loma Alta) ubicado en la localidad de Cerro Gordo de este Municipio será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal en los términos establecidos en la opinión técnica SDUOP-M/0523/09. -----

SEXTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de fecha 25 de Septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJO, S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y 4, NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A CUBRIR POR EL CONCEPTO DEL PUENTE DE ACCESO AL LOTE 001 DE LA MANZANA 461, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada "**GEO CASAS DEL BAJO, S.A DE C.V.**", **MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**, y previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 del Fraccionamiento, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, el Fraccionador deberá de cumplir con los siguientes puntos: -----

- a) *Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.* -----
- b) *Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.* -----
- c) *Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.* -----
- d) *Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.* -----
- e) *Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.* -----
- f) *Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.* -----
- g) *Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.* -----
- h) *Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo.* -----
- i) *Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009.* -----

j) *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 51,137.57m2 (4,120.71 m2 para áreas verdes y 47,016.86 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.* -----

- k) *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 51,981.92 m² (36,186.18 m² para calles, 12,982.02 m² para banquetas, 1,681.71 para camellones y 80.00 m² de andador) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----*
- l) *Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de la ETAPA 01 y conforme al Visto Bueno de lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, el promotor tendrá que transmitir a favor de la JAPAM las áreas indicadas en el mismo, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----*
- m) *Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----*
- n) *Deberá presentar Proyecto Pluvial, para la obtención del Visto Bueno por esta Dirección, tomando en cuenta las condicionantes indicadas en Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de Autorización Condicionada de Impacto Ambiental en su modalidad Particular y a la autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante oficio SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009. -----*
- o) *Inscripción en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2009, en el sexto punto inciso D. ----*
- p) *Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento por los ductos y derechos de vía de PEMEX. -----*
- q) *Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA. -----*
- r) *Dar cumplimiento a los términos y condicionantes I. GENERALES para Geo Querétaro, S.A. de C.V., II. ETAPA DE PREPARACION Y CONSTRUCCIÓN del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional y comercial, III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del proyecto y operación de un desarrollo habitacional y comercial denominado "loma Alta "... establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental. -----*
- s) *Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----*
- t) *Obtener plano de deslinde catastral, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado. -----*
- u) *Obtener de la Comisión Estatal de Caminos, el Alineamiento Carretero y Autorización de la incorporación vial a nivel sobre la carretera a Cerro Gordo Km 0+850, conforme a lo establecido mediante folio 1313 oficio No. 2516/2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, emitido por la Comisión Estatal de Caminos. -----*
- v) *Dar cumplimiento a la recomendación de no construir edificios o casas habitación a partir del límite de derecho de vía en una franja de 10mts. Adicionales, conforme a lo establecido en el Oficio No. C.SCT.721.407.014/2009, de fecha 26 de Enero de 2009, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Querétaro, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario -----*
- w) *Obtener Factibilidad Vial definitiva emitida por la Dirección de Tránsito Municipal. -----*
- x) *Obtener la autorización para instalación de áreas verdes y cruces viales en las zonas en las que se encuentren líneas de alta tensión, por la Comisión Federal de Electricidad, previo a la obtención de Visto Bueno de lotificación de los condominios de la ETAPA 03. -----*
- y) *Conforme a la vialidad de vía de enlace propuesta en el presente plano de Visto Bueno de lotificación, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia. -----*
- z) *Dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas mediante Oficio No. SHA/0600/09, de Fecha 11 de Marzo de 2009, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Zona de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional (H4), Comercial y de Servicios. -----*
- aa) *Acreditar Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable. -----*
- bb) *Acreditar Convenio para construcción de Obra con la Comisión Federal de Electricidad. -----*
- cc) *Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09, de fecha 25 de Agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales: -----*
- "... 2.- Obtener previo a la realización de las actividades de desmonte y despalme, la autorización del Estudio Técnico Justificativo en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en caso contrario queda sin efecto la presente autorización en materia de Impacto Ambiental..." -----
- "... 7.- Apegarse a la superficie autorizada en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para realizar las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el Programa General de Trabajo propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, como caminos de acceso, vialidades, casetas de vigilancia, etc., y se afecte vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental ante esta Delegación Federal..." -----
- "... 8.- Presentar a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal previo al desmonte, un programa de reubicación de especies vegetales y animales silvestres, y deberá contener un cronograma de actividades a seguir y las acciones para garantizar la supervivencia de los individuos. Dichas especies deberán ser transplantadas en las áreas verdes que se dejarán para el fraccionamiento. -----
- "...24.- Previo a la etapa de operación deberá construirse un adecuado sistema de drenaje que conduzca las aguas servidas a la Planta de tratamiento de aguas residuales que propone en la Pagina 20 de la MIA-P y que construirá para uso exclusivo de esta desarrollo Habitacional..." -----
- dd) *Acreditar pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio..." con una superficie vendible ETAPA 01 de 76,512.44 m², conforme a plano de Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009. -----*

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 01 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.03 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
73,523.32 M2	\$114,586.09	\$28,646.52	\$143,232.61

SUPERFICIE VENDIBLE, COMERCIAL ETAPA 01	IMPUESTO 0.14 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,989.12 M2	\$21,739.86	\$5,434.96	\$27,174.82

1. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 01	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$11,202,063.44	\$168,030.95	\$42,007.73	\$210,038.68

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, cláusula novena Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 01, la cantidad de **\$105,019.34 (Ciento cinco mil diecinueve pesos 34/100 m.n.), correspondiente al 50%**.-----

Y ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 1, la cantidad de **\$105,019.34 (Ciento cinco mil diecinueve pesos 34/100 m.n.) correspondiente al 50%**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009. --- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 01", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

No se autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009 de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante este H. Ayuntamiento. ----- Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A DE C.V.", LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. Para quedar de la siguiente manera: -----

1. Paseo Loma Alta-----
2. Loma Real-----
3. Loma Seca-----
4. Loma del Río-----
5. Loma Bonita-----
6. Loma Hermosa-----
7. Loma Verde-----
8. Loma Dorada-----
9. Loma del Ángel-----

Siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos: -----

1.- El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano propone a este H. Ayuntamiento apruebe a la persona moral denominada GEO Casas del Bajío S.A. de C.V., realice el pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ª. Etapa por un monto total de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando de cumplimiento a lo siguiente de acuerdo al oficio No. EyP/158/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal: -----

1. En el convenio para el pago del valor del puente vehicular en su primera etapa se deberá de tener en cuenta el área hidráulica con que cuenta la cantarilla existentes bajo las vías del ferrocarril, de tal manera que se propusieran las dimensiones correspondientes considerando tal situación.

2. Así mismo el H. Ayuntamiento al convenir con la persona moral GEO Casas del Bajío S.A. de C.V., el pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ª. Etapa por un monto total de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberá considerar la escalatoria e incremento en el costo total de la construcción del puente en todas sus etapas, todo esto conforme al proyecto del puente vehicular que tenga a bien autorizar la Comisión Nacional del Agua, ya que a la fecha no hay proyecto definitivo autorizado por la autoridad antes mencionada, por lo que la persona moral GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V. previo a la obtención de la venta provisional de lotes de la ETAPA 01, deberá obtener los permisos correspondientes antes las autoridades Municipales, Estatales y Federales y dar cumplimiento al convenio que al efecto se celebra con la Persona Moral anteriormente referida.

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen sea autoriza a la persona moral Geo Casas del Bajío S.A de C.V., la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por la construcción del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461 denominado puente vehicular Loma Alta ubicado en la localidad de Cerro Gordo de este Municipio de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal el **Ing. Luís Felipe García Alcocer**.

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 4 Nomenclatura de Calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del Puente de de acceso al lote 001 de la manzana 461 para el predio denominado Potrero de la Vega, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

SÉPTIMO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A CUBRIR POR EL CONCEPTO DEL PUENTE DE ACCESO AL LOTE 001 DE LA MANZANA 461, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA

ALCOCER; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL

OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

INMOBILIARIA NUEVO SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

ACTIVO	<u>2009</u>	PASIVO	<u>2009</u>
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo en Bancos	\$ 0	Acreedores Diversos	\$ 0
Cuentas por Cobrar:		Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	0
Impuestos por Recuperar	0	Impuestos por pagar	0
	<u>0</u>		<u>0</u>
Total del Circulante	0	Total del Pasivo	0
	-----		-----
		CAPITAL CONTABLE	
Inmuebles, Mobiliario y Equipo, Neto	0	Capital Social Suscrito y Exhibido	0
	-----	Utilidades de Ejercicios Anteriores	0
			<u>0</u>
		Total del Capital Contable	0

Total del Activo	\$ <u>0</u>	Total del Pasivo y Capital Contable	\$ <u>0</u>

LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ ACUÑA

LIQUIDADOR

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

BLOQUERA DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2009.

Activo		Capital	
Caja	5,000.00	Socios cuenta de liquidación	5,000.00
Total del activo	<u>5,000.00</u>	Total de capital	<u>5,000.00</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Querétaro, a 31 de octubre de 2009.

Liquidador
 Lic. Rosalía Rodríguez Galván.
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 25.97
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 77.92

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 300 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.